The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

P. 297.

N.° 1269.

Leg. 29

Termina P. 413

[illegible] y minutas,

[illegible] de Texas, y

[illegible] batalla.

1834

SELLO TERCERO

[illegible] REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

2°r 43

21/435

Exmo. Sr.

El Ciud.o Juan Fran.co Lombraño como
encargado de D.a Ana M.a Dominguez á V.E. hace pre-
ente q.e con arreglo á lo prevenido p.r la ley de colo-
[illegible] del Estado se ha ~~de~~ servir conceder á la es-
[illegible] D.a Ana M.a en venta once sitios de tierra de
[illegible] baldios del Departam.to de Monclova y en los puntos
[illegible] comprometiendose á introducir en ellos
[illegible] de ganado q.e exije la misma ley y satisfacer
[illegible] valor enterando desde ahora la cuarta parte y
[illegible] á todo lo demas q.e sobre el particular
[illegible] Por tanto
[illegible] ~~tenga~~ abien acceder á esta peticion proveyendo
[illegible]nidad en lo q.e recivira gracia y justicia.
[illegible] 14 de marzo de 1834.

Juan Fran.co
Lombraño

[illegible]

Villa de [illegible]

Exmo. [illegible]

C. Mauricio Mayo ciudadano [illegible] del Norte América [illegible] unidos Mexicanos, en el [illegible] de [illegible] ante V.E. con el mayor respeto [illegible] debida; [illegible] que [illegible] que comprar o alquilar tierras para [illegible] manutención de mi familia y [illegible] abrigarse con el [illegible] para poder vivir y trabajar para el [illegible] mento de mi [illegible] para la agricultura y cría de ganados, suplica a V.E. se sirva en uso de sus facultades conceder[illegible] un sitio de tierra para tener en clase de poblador, en el mismo paraje en donde tiene formado su Rancho [illegible] y [illegible] Resultare perjuicio de tercero, que en medio [illegible] donde haber de [illegible] tierra baldía en el Departamento de [illegible] en el punto [illegible] convenga [illegible], ofreciendo poblar y cultivar [illegible] del término que señala el artículo [illegible] de la ley de colonización del Estado expedida por el supremo govierno baxo el decreto número [illegible] fecha 2 de Mayo de 1832 esperando [illegible]

q.e para la Satisfaccion de su importe se digne
V.E. concederle los plasos q.e señala dicha
Ley. Por tanto
A V.E. pide se sirva convenir con esta solicitud por lo
q.e recivire gracia q.e impetra

San Felipe de Austin Febrero
13 de 1834.

Exmo. Sor.

Moris e Maz

46

SELLO TERCERO **PARA EL BIENIO DE**

DOS REALES **1852 I 1853.** y 54

Flores

Exmo. Sor.

El Ciudadano Juan Andres Zambrano [illegible] vecino de esta Ciudad ante V.E. con el respeto debido [illegible] dice que hallandose en la pose[illegible] mejoras [illegible] en q. establecer un rancho en el cual pensó [illegible] al termino de Yzquintlana y cria de ganado. [illegible] suplicante se sirva concederle al tenor del art. 15 de la ley de Colonizacion de 22 de Abril de 1852 [illegible] seis [illegible] de tierra en los baldios [illegible] por lo que recibirá merced y [illegible]

E. suplico se sirva hacer como [illegible] merced y lo necesario.

Baja 25. de Enero de 1854.

Juan Andres Zambrano

3º 4 rs Habilitado [illegible]

habilitado en esta [illegible]

[illegible] para el año de [illegible]

Villa de Austin [illegible]

Samuel M. Williams

Exmo. Sor. Governador:

Jorge S. Eddy originario de los Estados unidos del Norte America, y Establecido en los Estados unidos Mexicanos de Tiempo ha, parece ante V.E. con el Mayor Respeto, y sumision debida; hace presente q.e allandose sin medios con que comprar o adquirir tierras para el socorro y Manutencion de su familia, y sin ningun lugar donde abrigarse con el devido derecho q.e corresponde para poder vivir, y trabajar para el devido sustento de su ya citada familia, y para la agricultura y cria de ganados, suplica a V.E. se sirva en uso de sus facultades concederle un sitio de tierra y una labor en clase de poblador en el mismo parage en donde tiene formado su Rancho con casas y labores y si acaso resultare perjuicio de tercero que se mude donde haya de dicha tierra baldia en el Departamento de Bexar en el parage q.e mas convenga a mi interes; ofreciendo poblar y cultivar dichas tierras dentro q.e señala el Articulo 13. de la ley de colonizacion del Estado expedida por el supremo gobierno baxo el Decreto Numero, 190. fecha 2. de Mayo de 1832 esperando y gustosamente

49

TERCERO PARA EL BIENIO DE

REALES 1832 Y 1833.

Exmo. Sor.

Nosotros los abajo firmados [illegible]

ante V.E. comparecemos [illegible]

exponiendo presente a V.E. [illegible]

la gracia de ponernos de [illegible]

en las tierras en la jurisdiccion de [illegible]

Dueño Don Antonio Sepulveda para [illegible]

[illegible] nuestro trabajo y con el producto [illegible]

[illegible] pues este Siempre [illegible]

[illegible], y nunca le [illegible]

nosotros ni menos encontra de [illegible]

la Siempre trabajando [illegible]

[illegible] de la constitucion y [illegible]

puesto; y la de quitarnos [illegible]

hallamos por nuestros [illegible]

la causa de que el [illegible]

dicho alguna [illegible]

nos q. no tienen de [illegible]

estrangeros un [illegible]

ciudadanos Mexicanos para [illegible]

tenemos buenos [illegible]

para con los estrangeros [illegible]
que nos anule nuestros [illegible]
[illegible] en esta [illegible]
favor de la Constitucion [illegible]
[illegible] tierras por decir q. nuestra [illegible]
[illegible] por motivo q.e no tiene[illegible]
[illegible] a nuestro Supremo [illegible]
[illegible] apoyar quando [illegible]
[illegible] un comisionado para examinar [illegible]
[illegible] impreso [illegible]
[illegible] de un dicho aquiere [illegible]
[illegible] lo avemos tan lexo [illegible]
[illegible] ponemos la confianza [illegible]
[illegible] V.E. nuestra Solicitud [illegible]
[illegible] equivocaciones por que a este [illegible]
[illegible] y nunca nos ha [illegible]
[illegible] de govierno de la Constitu[illegible]
guiandonos con solo la [illegible]
[illegible] lo allare [illegible]
toda las Solicitudes [illegible]
Superior govierno, [illegible]
entregar el [illegible] para [illegible]
[illegible] requiere V.E. [illegible]
por el motivo de aver sido [illegible]
[illegible] Republica [illegible]

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

S REALES 1832 Y 1833.

de buscarlo y tenerlo para quando llegue
en dicho Pueblo; por [illegible]
E. Suplicamos a nombre de la [illegible]
cion Mexicana nos conceda todo lo que en esta
nuestra suplicatoria q.e [illegible]
pedimos eternamente agradecidos.

Nacogdoches 15. de [illegible]

Domingo [illegible]

Juan Noriz

Edmund Quirk

Tomas Noriz

Juan Mi Cruz

A ruego de Agaton Cas
lo firmé. Jose Pineda.

pedro Rojas
Mi cruz

Jose Andres Rojas
con mi cruz +

Ramon Rueda
Mi cruz +

[illegible] firmo yo

Manuel Lucano
Mi cruz /

Juan M.o Ybarbo

Antonio Chamorro
Mi cruz +

Jose Maria Chamorro
Mi cruz +

pedro Padilla
Mi

Mariano Sanches
Mi cruz +

[illegible] Sanches
Mi cruz +

[illegible] Curo
Mi cruz +

Dionicio Lopes
Mi cruz +

Ramon Chavana
mi Cruz +

Crecencio Morales

Juan Bautista Puerie
mi cruz +

Jn.to Puerie
mi Cruz +

Fra.co Puerie
mi Cruz +

Jose Ant.e Panseno
+
Pablo mi Cruz

Juan Jose Sanches
mi Cruz +

Jose Mariano Acosta

Santiago Chavana
mi Cruz +

Antonio Solis
mi cruz +

Santiago Leon
mi cruz +

Jose Leon
mi cruz +

Exles Quin
mi cruz +

Nones Gil
mi cruz +

Jose Marin
mi cruz +

Bautista Puerie
mi cruz +

Rafael [illegible]ras
mi cruz +

[illegible] de [illegible]
Ju Carzo[illegible]

Crecencio Morales

[illegible]
mi cruz +

Esteban [illegible]
mi cruz +

[illegible]

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE
NA CUARTILLA [illegible]

Nathaniel C Norris

ruego de los
ri Cruz +
gnacio estrada
i Cruz +
ruego de Juan
arden firmo yo
Juan Mariano Acosta

[illegible]
[illegible] nes Elemen [illegible]

En Nacogdoches a los veinte dias del mes de Enero mil ochocientos treinta y quatro fue presentada esta insta. y vista nobres Con su rubrica son berdaderamte Echas de los individuos anfirmados y firmo.
en propio dia mes y año

Emo Señor

Habiendo tenido una correspondencia muy grande con mis [illegible] entre el Ex. Señor—

54

va adonde me [illegible] [illegible] los vecinos de Nacogdoches como V.E. se impondra por la adjunta representacion; y solo pude llegar a esta Villa de San Felipe de Austin, de adonde por la enfermedad q.e me asiste, y la de haberme [illegible] mi cavallo cansado. Tuve a bien por este adjunto poder, mandar todas las solicitudes de tierras q. son adjuntas, por el correo y nombrar de apoderado para los asuntos espresados y demas q. los becinos de Nacogdoches puedan tener al ciudadano [illegible] Miguel [illegible] actualmente Diputado [illegible] de este estado para q. dicho Señor se disponga todo su empeño y actividad en beneficio de los venemeritos becinos de Nacogdoches q.e creo no quedaran [illegible]. Su atento servidor

San Felipe de Austin [illegible]

Exmo. Sor.

Jose Antonio Sepulveda

[illegible]

Con fecha [illegible]

[illegible] [illegible]

cion oficial [illegible]

Comunicado [illegible]

para [illegible]

sin q. [illegible]

Concedido en [illegible]

[illegible] [illegible]

Esta Comision [illegible]

satisfaccion de [illegible]

de contrato [illegible]

q. al efecto [illegible]

de [illegible]

le [illegible]

buena fe [illegible]

sin [illegible]

una [illegible]

aunq. [illegible]

la Constitucion [illegible]

en su texto [illegible]

la Contestacion [illegible]

tado [illegible]

rece el Govierno [illegible] [illegible] y que no
se me haya atendido con [illegible] —
[illegible] suyo. en [illegible] [illegible] de
Confianza, y si de [illegible] [illegible]
he practicado Diligencia alguna [illegible] que de a-
ber quedido toda [illegible] [illegible] re-
nion Resolucion, [illegible] [illegible] e-
Dicionalmente [illegible] Intendencia [illegible]
Superior Aprobacion de V.E. con [illegible]
jeto de Evitar [illegible] delo contra-
rio pudiera Resultar.

Bajo lo [illegible] [illegible] —
puedo menos q̃ poner en [illegible] cono-
cimiento q̃ el Cura [illegible] [illegible]
ha escrito desde [illegible] [illegible]
bajo de su firma, que [illegible]
sin facultades ningunas [illegible]
expresada Comicion [illegible]
cosas q̃ [illegible] [illegible] de la [illegible]
cadena de V.E., [illegible]
menar [illegible] [illegible] —
jo fin delos derechos que [illegible] pa-
gado y q̃ concluido este [illegible]
Ahonguen [illegible] de mi [illegible]
dad.

Señor Governador [illegible]

cia no [illegible] [illegible]
posibilidad [illegible] [illegible]
importan [illegible] [illegible]
se me ha [illegible] [illegible]
cuya contradiccion [illegible]
orden documentos [illegible]
nombramiento y que [illegible]
de mi en circunstancias tan criti-
cas y peligrosas como [illegible]
ha puesto el referido [illegible]
esta consideracion la dejo [illegible]
alta penetracion de V.E.: [illegible]
como el objeto q.e me [illegible]
en esta comunicacion q.e tengo el ho-
nor de dirijir [illegible]
[illegible] de V.E. es el de q.e [illegible]
de su Superioridad [illegible]
municacion q.e de un [illegible]
recibio el [illegible]
individuos de esta provincia [illegible]
q.e si V.E. tubiese [illegible]
medio de [illegible]
el particular [illegible]
[illegible]
Justicia, que [illegible]
[illegible]

58

[illegible] V.E. [illegible]
petidas pruebas de [illegible] y alto
respeto.

Dios gue. a V.E. [illegible]
[illegible] 16 de Junio de 1824.

Ecmo. Señor

Vicente Morete

[illegible] Sor. Governador del [illegible]
[illegible] Franco. [illegible]

TERCERO. PARA EL BIENIO DE

REALES **1832 Y 1833.**

En la villa de [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
el ciudadano Norberto [illegible]
Constitucional de la [illegible]
on y los testigos [illegible]
urban actuar de [illegible]
autos conforme a la [illegible] por [illegible]
no, parecio presente el C. [illegible]
Diputado vecino de [illegible]
[illegible], y dijo, q.e atendiendo [illegible]
de varios vecinos de [illegible]
sentar sus personas y [illegible]
mo Gobierno de este [illegible]
ciudadanos q.e han echo de tierras [illegible]
dores y compradores, atendiendo [illegible]
enfermedad y otras [illegible]
en propia persona a la cap.l [illegible]
Substituible da y confiere todo [illegible]
tiene recivido de los [illegible]
so derecho se requiere y sea necesario [illegible]
del ciudadano [illegible]
diputado de este [illegible]
ra de este Estado, para q.e [illegible]
la persona y acciones del [illegible]
los citados vecinos [illegible]
mo Gobierno para [illegible]
todo q.e sea necesario [illegible]
q.e los mencionados [illegible]
pues firme todo [illegible]
dictado obliga [illegible]
todas las leyes [illegible]
en forma con [illegible]
testigos.

[illegible] con quienes [illegible]

[illegible]

Moseley Walker

Ephm W. Moore

[illegible] justicia

Santiago Bain [illegible]

.LO TERCERO

REALES

PARA EL BIENIO D [illegible]

[illegible]

Eduardo Arrio, [illegible]
-hes. A V.E. Con [illegible]
present.do q.e Cediendo de [illegible]
-tura y gra de [illegible]
uso de sus facultades [illegible]
Sitios de tierra [illegible]
en el parrafo [illegible]
-es Con previlegio [illegible]
partes separadas [illegible]
departamento [illegible]
tierras dentro [illegible]
-lo treze de la ley de Co[illegible]
-pedida por el supremo [illegible]
numero Sietecientos [illegible]
Mil ocho cientos [illegible]
ment.e q.e para la [illegible]
tiene V.E. Con [illegible]
les

E. pide le sirba Combenir Con esta Solisitud por lo q.e Recivira Grasia q.e ymp.ra.

Arrollo de los Fierros 8 de Febrero de 1834

Eduardo Arrióla

ERA SECRETARIA
DE ESTADO.
RTAMENTO DEL INTERIOR.

63

Exmo. Sor.

Tengo el honor de adjuntar a V. E. una solicitud mia en pretencion de tierras en el Departamento de Bexar y aunque sin merito p.a ocupar a V. E. me atrevo a recomendarle su pronto y fabrable despacho

Tengo la honra de protestarle mi consideracion y respeto

Dios y libertad Mexico y Abl. 11 de 833.

Fran.co M. Lombardo

S. Gob.r del Estado de
ohahuila y Tejas

64

LLO TERCERO   DOS REALES.

ara los años de mil ochocientos treinta y dos y ochocientos treinta y tres.

Exmo. Sor.

El ciudad.º Fran.co M. Lombardo oficial mayor primero de la primera Sria. de Estado del gob.no general de la federacion mexicana ante V. E. con el debido respeto digo q. deseoso de trasladarme con mi familia al departamento de Bejar ocurro a V.E. suplicandole se digne concederme once sitios de tierra de agostadero y temporal de las tierras valdias del expresado departamento con el privilegio de elegirlos juntos o separados en

clase de vecino y conforme
a lo dispuesto pr. la ultima
Ley de la materia de 2 de Marzo
1832. Quedo dispuesto a situar, luego qe. se haya accedido a esta solicitud, la cantidad y costos respectivos en
la parte qe. V.E. dispusiere
en tal concepto

A V.E. supco. se digne acceder a esta solicitud en qe. recibire merced y gracia. Mexico y Febo.
11 de 833

Franco. M. Lombardo

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833. y 34

66

Un [illegible]

Cº [illegible] Sutton

Exmo. Sor. Governador:

Enrrique Bel de esta Municipalidad casado y tiene Dos hijos.

A. V. E. con el devido respecto; hase presente q.e careciendo de terrenos para la agricultura, y cria de ganados suplica; a V. E. se sirva en uso de sus facultades concederle un sitio de tierra que a su favor en clase de Poblador; en el Departamento de Bexar en el punto q.e mas convenga a mis intereses, ofreciendo poblar y cultivar dichas tierras dentro del termino q.e señala el articulo, 13. de la ley de colonizacion del Estado espedida por el Supremo gov.no baxo el Decreto numero 190, fecha 2 de Mayo de 1832; esperando ygualmente q.e para la satisfacion de su inporte se digne, V. E. concederle los plasos q.e señala dicha ley. Portanto

A. V. E. pide se sirva convenir con esta solicitud por lo q.e recivirá gracia q.e inpetra.

Nacogdoches 20 de Enero de 1834

Enrrique Bel

A ruego del interesado firma llo.

Jose Antonio Sepulveda

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE 61

DOS REALES **1852 Y 1853.**

Sor. Gefe politico de este Departam.to

[illegible] El Ciud.no Pablo Salazar, de esta
vecindad ante V.S. con el devido r
esp.to se presenta diciendo: Que carece
de un terreno para casa de jacal y se-
[illegible] de temporal, que se haya con una
numerosa familia, y deceoso de sostener-
la con un mediano alivio, ocurre de V.
[illegible] para q.e por su conducto se digne dirigir esta
representacion con el fin de q.e conforme
a la edad q. obtengo y servicios presta-dos
como lo acredita la adjunta [illegible]
[illegible] conforme al art.o 12. de la ley N.o 128
del H. Congreso del Estado, se le conceda gra-
tis un citio y una labor en los huecos
que puedan quedar en el rio de esta
Ciudad en los intermedios de los terre-
nos q. en dho rio tienen concedidos va-
rios ciudadanos con anterioridad, y de-
nó en el punto donde le convenga y
sea valdio. por tanto á
V.S. reitera en su suplica de lo q. solicita

68

gracia que impetra siendo no procedente su malicia. Sr.ª [illegible] 29. de Dbre de 1833.

Pablo Salinas

Sor. Gefe politico Int.º de este Departamento.

Impuesta detenidamente esta Corporacion de la solicitud de [illegible] con la Certificacion q. la acompaña, y del superior decreto que V.S. se ha dignado estampar en su margen, en su cumplimiento informa, que siendo su edad, vecindad, y servicios los q. ha expresado el interesado [illegible] [illegible] la gracia que solicita conforme á la ley á que se refiere. [illegible]

69

ancisco Vidaurri y Villaseñor, G

mador Constitucional del Esta-

Coahuila y Texas.

Por cuanto atendiendo al mere-

miento del Ciudadano

y en uso de las faculta-

me concede [illegible]
mayo del corrte. año
sobre tierras valdias del

~~[illegible] del corriente~~

he venido en nombrarlo ~~de~~

misionado subalterno para el

miento de Bexar, con los

dos prevenidos por la mis-

ley.

Por tanto mando, que

las autoridades del Estado

edezcan, tengan y reconozcan por tal comisionado subalterno, y no le embarazen el uso ~~exercicio~~ de sus facultades en todo lo perteneciente al exercicio de su comision, como asi mismo que sea asistido y pagado de sus emolumentos en conformidad de lo que sobre un puesto está señalado por la misma ley. Dado en la ciudad de Monclova á 30 de Mayo de 1834

J. V.
J. V.

J. A. T.
S. de E.

Despacho de comisionado sub.° para el Ayuntam.^to^ de Bexar á favor del C. N. de N.

D. Diego Antonio Taylor

72

SELLO TERCERO

DOS REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

Valga p.a el Bienio de 1832, y 1833. Ybarra

Cogioches 5. de Abril de 1834 —

Estando concluidas las diligencias [illegible] de los sitios de tierra del Ciud.no Ygnacio [illegible] mandese el titulo correspondiente y [illegible] pa. el terreno q.e ha presentado el Agrimensor C. Jose M.a Carbajal Agreguese uno a este Expediente y el otro al testimonio rubricandose [illegible] mi. Asi por este Auto lo decreto mando y firmo con los de mi asistencia segun la ley de [illegible]

Vicente Mora

De asist.a

Vicente Comarga

[illegible]

TERCERO PARA EL BIENIO DE

REALES 1834. Y 1835.

73

Excelent.mo S.r Gobernador

El Ciud.o E[illegible] vecino de esta [illegible]
con el debido respecto ante V.
E. que poseyendo una cantidad considerable
de ganado Vacuno y Caballar [illegible]
fundar p.a ejercer [illegible]
teniendo hasta la fecha ningun terreno
p.a establecerme [illegible]
en uso de las facultades q.e le concede la
ley de 19 de Abril ultimo [illegible]
la venta de Cuatro cientos sitios de
tierras en los Valdios [illegible]
Concedeame en venta Cuatro sitios de
tierras juntos o separados en el paraje
q.e mejor me cuadre [illegible] comprometiendome a
pagarlos a su justo valor, y a
cumplir con todos los requisitos de

74

la ley sobre la materia en [illegible]
a V. E. suplico se sirva deferir a
esta mi solicitud en lo que recibire gracia
y merced. Juro no proceder de malicia y
lo necesario &ca. Nacogdoches Diciembre 15
de 1834. —

[illegible]

Al Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado
de Coahuila y Tejas.

Juan J.º Vidaurri y Villaseñor, Gob.dor constitucional del Estado libre de Coahuila y Texas.

Por cuanto atendiendo al merito, aptitud y demas circunstancias del ciudadano y en uso de las facultades que me concede la ley de 26 de Marzo del corriente año, sobre tierras valdias del Estado, he venido en nombrarlo comisionado general para la seccion de con sugecion á lo prevenido p.r la misma ley.

Por tanto mando que todas las autoridades del Estado, lo hayan, tengan, y reconozcan por tal comisionado general, y no le embaracen el uso de sus facultades en todo lo perteneciente al exercicio de su

comision; como asi mismo que sea satisfecho y pagado de sus emolumentos en conformidad a lo que sobre este punto está señalado por la misma ley. Dado en la ciudad de Monclova à   de
    de 1834.

L. S.

Despacho de comisionado general para Seccion de   a favor del ciudadano

LO TERCERO

S REALES

ARA EL BIENIO DE

1834 Y 1835.

77

Exmo. Señor

El Ciudadano [illegible] ve-
cino de San Felipe [illegible] con el mas
profundo respeto [illegible]
el Ciudadano [illegible]
del Supremo Gobierno [illegible]
-gun la ley de Colonizacion [illegible]
de 1826 confesó [illegible]
José Manuel [illegible]
escoger, señalar y [illegible]
-mar posesion y recibir [illegible]
-dientes de ellas [illegible]
el q.e hablo [illegible]
cargo de ellos [illegible]
Comisionado especial [illegible]
-pedir el titulo de [illegible]

Por tanto suplico [illegible]
hacer como pido [illegible]
Justicia y favor.

San Felipe [illegible]
mo de Marzo [illegible]

[illegible] Julio de 1834.

Estando vigente la ley de Colonizacion de [illegible] Marzo de 1825, por el artº 3º de la ultima [illegible] Marzo del corriente año, y en uso de las [illegible] que por aquella se me conceden confiero [illegible] al C. Ira R. Lewis para que [illegible] á esta parte del terreno a que se [illegible] peticion y le confiero titulo en debida [illegible] á lo que está prevenido por la [illegible] 24 de Marzo de 1825, é instrucciones [illegible] de 4 de Setiembre de 1827. Dese al in- [illegible] la Sría. Copia de este Decreto y su pe- [illegible] que ocurriendo con ella al comisio- [illegible] surta los efectos que son consigui- [illegible] con sus antecedentes

Vidaurri

79

TERCERO

REALES

PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

10451

[illegible]

[illegible] Tenas apoderado del [illegible] Fernandez de Tomay [illegible] habiendo obtenido mi parte una [illegible] de [illegible] tios de tierra [illegible] pr. [illegible] del [illegible] mo Govierno del Estado [illegible] pr. [illegible] propiedad [illegible] el [illegible] de 11 de [illegible] de la cual se puso en [illegible] de [illegible] nado q. no fue el Sr. [illegible] y [illegible] on de los tres [illegible] q. [illegible] á V. Justicia mediante [illegible] de V. la [illegible] del [illegible] Sr. [illegible] Carvajal pª [illegible] q. [illegible] tierra. Protesto [illegible] necesario &ª

Nacogd. [illegible] 23 [illegible] febrero [illegible] 183[illegible]

[illegible]

Nacogdoches [illegible]

[illegible]

del quince [illegible]

80

2.º

[illegible] p.ª estraher del Archivo q.e se [illegible] —
de estos, los Docum.tos necesarios con [illegible] su
[illegible] lo q.e la parte pide, i con [illegible]
p.ª en su vista disponer lo q.e convenga. Y
por este decreto lo mando y firmé con
testigos de asistencia segun la ley.

Vicente [illegible]

[illegible]

de asist.a
Juan [illegible]

[illegible] Cardoso

81

ELLO TERCERO

OS REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

lga p.ª el Bienio de 1832 y 1833

Sor Comisionado Sub.ᵒ [illegible]

Pedro J Menar, vecino de la municipalidad [illegible] Libertad, ante V.ª con [illegible] expongo, que [illegible] las disposiciones necesarias para [illegible] de los dos sitios que con fha de 28 de Enero, [illegible] V. me posesionara sobre el Rio [illegible] Julian Fern.ᵈᵉᶻ de [illegible], a quien represento yo [illegible] del Ciud.ⁿᵒ Tomas H. McKinney como [illegible] judicial que le presente, aun me queda [illegible] de un sitio de tierra de los [illegible] lo impuesto V. concedio [illegible] mayor con fha 11 de Marzo de [illegible] copia autorizada por V. mismo [illegible] compaño; y conviniendo a mi parte [illegible] tio sobre las aguas del Rio [illegible] le suplico que en uso de sus facultades [illegible] indicado sitio sobre el cha. [illegible] el docum.ᵗᵒ de posesion [illegible] expediente original, prometiendo yo [illegible] todo lo dispuesto por las leyes de colonizacion [illegible] de todo lo expuesto, siguiendo [illegible] suplico [illegible] aprovecha-

82

Sor. Como pido, de que recibiré justicia y favor.

Esta peticion va en papel del año pasado por no haver en el pueblo del bienio q.^e corresponde ——

Nacogdoches, Marzo 4, de 1834.

B.^o vale

Peter Alleman

Nacogdoches Marzo 4 de 1834.

Por presentado y admitido en cuanto ha lugar en dro. [con el docum.^to q. acompaña] pase esta peticion al Ciud.^no Jorge Ant.^o Carbajal mi Agrimensor p.^a q. agregandose esta ~~al documento~~ Expediente de la materia ~~y para~~ [y tambien] q. practique las medidas del sitio q. la parte solicita en el terreno q. indica; con todo arreglo á las leyes, y la nota y un mapa q. de el formare me los remitirá p.^a en vista de ellos hacer lo mas q. convenga. Asi por este Auto lo dispuso mandó y firmó con los testigos de mi asistencia de cuanto doy = tachado = documento = no vale: doy fe. = enmend.^do = Ant.^o = Vale. doy fe. Vicente Cordova

De asist.^a
Vicente Cordova

De asist.^a
Ylario Alvarado

Habiendo [illegible]
la p[illegible] [illegible]
apoderado [illegible]
valor, ~~de que~~ [illegible]
David B. Bu[illegible]
tenado para [illegible]
y conferir [illegible]
facultades que [illegible]
expresados las con el [illegible]
de [illegible], de las [illegible]
siempre que otro [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
cobro de la [illegible]
para los [illegible] y [illegible]
[illegible] cuyo [illegible]

N.1. [illegible]

[illegible]

de [illegible]

300 [illegible]

[illegible] en 21 [illegible]

N.2. Otro id. [illegible]

D. Da[illegible]

con 300 fan[illegible]

22. de Diciembre [illegible]

N.3. otro id. [illegible]

Juan Lucio Rodriguez [illegible]

apoderado de D. [illegible]

para cien fan[illegible]

[illegible]mbre de 1828

[illegible] Otro id. de [illegible]

[illegible]

[illegible]

N.5. copia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

orig[illegible]

[illegible]

N.6. Duplicado [illegible]

[illegible] Estado

85

coloniza[illegible]

a 1825. [illegible]

ocurrieran ref[illegible]

echando [illegible]

1 Duplicado [illegible]

nes a comisionado [illegible]

a 1824. á que [illegible]

mision el actual [illegible]

Lo comunico [illegible]

en para su [illegible]

tando con tal [illegible]

de mi aprecio y consideracion

Diòs & [illegible]

a 1834.

[illegible] general d[illegible]

[illegible] Mexico

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO 86

DOS REALAES 1832 Y 1833.

1 nº 66

Sr. Gefe Político de este [illegible]

[illegible] 23 de [illegible] de 1834.

[illegible] el Ayuntamº. de esta [illegible] con[illegible] [illegible]

[illegible]

Juana Cubelo [illegible] del final [illegible] Mº Delgado con el Respeto debido á V. S. tiene el honor de exponer: Que [illegible] de las familias de [illegible] la primera q. [illegible] el [illegible] liberal se pronunciaron [illegible] la [illegible] este Pais emigrando á los Estados [illegible] del Norte, donde [illegible] algunos años. [illegible] ce pocos meses [illegible] [illegible] rió su Padre político [illegible] ba en su poder [illegible] tal [illegible] hallandose á mas de eso con [illegible] hijos [illegible] sus [illegible] ponente tener opcion à derecho segun las Sup.^ores disposicion del S.^mo Gobierno para pedir un sitio y una labor de tierra con el fin de fomentar unas cabezas de ganado bacuno que posee y dedicar à sus hijos à cultivar el tal terreno. En tal concepto, si la Superioridad me considerase acreedora me concederà el terreno pedido acogiendome à la gracia que prodiga la ley num.^o 128. à cuyo efecto acompaño la respectiva certificacion Suplicando à V. S. encarecidamente se sirva despachar esta mi presente instancia con el informe favorable à que suceda la concesion de la gracia que solicito; pidiendo por ultimo q.^e el terreno pretendido sea en los valdios del Departamento, en donde me convenga. S. Fern.^do de Rosas 19 de Enero de 1831 — Entre renglon.^s auxilio o lo Entre renglones = à cuyo efecto acompaño la respectiva certificacion = Vale. ———

Juana Cubeli

SELLO TERCERO — PARA EL BIENIO DE

DOS REALAES — 1832 Y 1833. y 24

Habil.do

El ciud.no Man.l Xavier Bustillo Regidor 1.o Alc.e mun.l conforme á la Ley.

Certifico: en cuanto [illegible] y en derecho me permite que D.a Juana [illegible] es [illegible] del finado Juan Maria Delgado y q.e no pudió cuando [illegible] [illegible] actual [illegible] [illegible] todo lo dicho [illegible] y [illegible] que la indicada [illegible] de sus padres [illegible] [illegible] motivo de [illegible] y [illegible] fallecio [illegible] de edad de cuarenta y [illegible] años y [illegible] una de edad, que [illegible] grandes [illegible] y [illegible] á quedado [illegible] y [illegible] y á [illegible] [illegible] conducta [illegible]

Teniendo presente [illegible]

[illegible] del [illegible]

H. Congreso [illegible]

89

Seuta en 15.

de [illegible]ero de 1834.

Franco Xavier Burrilo

[illegible]

90

SELLO TERCERO — PARA EL BIENIO DE

DOS REALAES — 1832 Y 1833. y 34

Gefe [illegible] de [illegible] esta [illegible].

[illegible] que [illegible] la [illegible]
Corporacion [illegible] la solicitud q. [illegible]
en su Cumplimiento informa q. con
la destrozada casa de terreno [illegible]
animalitos y q. desde [illegible] pedido [illegible]
y sin Amparo alguno y [illegible]
familia atendiendo [illegible]
notorios Servicios [illegible]
expone, no encuentra [illegible]
inconveniente [illegible] concd.
ala Suplicante el terreno q. [illegible]
bajo la ley [illegible] de [illegible]
Capitulares de [illegible] 30. de Enero
de 1834.

91

Comptr.ª de Mercedes
de esta capital

[illegible]

V. 2.

Los Ciudadanos Fortunato Soto y Guillermo Egerton, que por sí el primero y como apoderados ambos de D.n Antonio Icaza y D.n Mariano Dominguez, debieron enterar en esta Tesorería de mi cargo, cinco veinte y siete pesos cuatro reales, como valor de la cuarta parte de once sitios de tierra q.e el Supremo Gob.no tubo á bien vender á cada uno de dhos. tres compradores segun las ordenes q.e se me comunicaron con fecha 11. del corriente, no han verificado hasta esta fha. dicho entero, y por consiguiente no hé procedido á sentar las partidas de ingreso y dar los Certificados que

en dichas ordenes se me pre
viene; lo cual manifiesto á
V.S. pª q.e se sirva ponerlo
en conocimto. del Exmo. Sor.
Gobor.

Dios y Libertad. Monclo-
va Enero 23. de 1824.

Santiago de Valle

r. Srio. del despacho
up.mo Gob.no del Estado.

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 2.ª

Núm.º 12.

[illegible]

tiene [illegible]

cierto que [illegible] el [illegible]

[illegible] no [illegible]

[illegible]

de la [illegible]

la publicacion [illegible]

Gobierno [illegible]

para el [illegible]

[illegible]

todos los [illegible]

[illegible] de la noticia [illegible]

[illegible]

Por esto [illegible]

[illegible]

de firme en el [illegible]

[illegible]

de que trata mi nota nº [illegible] [illegible] [illegible] la cantidad de que, por lo [illegible] [illegible] indemnizar al Estado por su [illegible] a favor del Supremo Gobierno; y los [illegible] [illegible] recibir noticias que he dado al Exmo. [illegible] D.n Juan Gonzalez; tendré mas [illegible] [illegible] V.E. algunas fincas en cambio de los terrenos [illegible]

Muy bien sabe V.E. la atribucion 14.a del art.º 49 de la convencion general y esta tambien impuesto de la excepcion de la [illegible] del art.º 112, y por lo mismo debe calcular mi [illegible] me a aquella se han habilitado los puntos de Galveston, Brazoria, Goliad y Matagorda; y que con sujecion á esta el Supremo Gobierno [illegible] prevea las circunstancias de la ley de los terrenos q.e ocupan los puntos referidos. Por eso [illegible] y por noticias q.e tengo de que Brazoria es [illegible] te del terreno concedido á D. Esteban [illegible] parece necesario averiguar [illegible] la [illegible] ta del Estado de que hace mencion [illegible] repetido nº 9.

El establecimiento [illegible] tos y su completo arreglo, si bien es verdad que aumentará los ingresos nacionales, tambien es cierto mi Señor felices a los [illegible] tiradez por que conocieron de el [illegible] mas la ilustracion [illegible] ó el inspector: por sus [illegible] y hasta las guarniciones que [illegible] sus preeminencias en los mismos [illegible] adelantar con admiracion [illegible] á primera vista se presentan el [illegible] bajos que casi se propuso [illegible] V.E. [illegible] al tomar el Decreto de 30. de Abril ulti[illegible] por lo mismo Suplico a V.E. con encarecimiento [illegible] los cargos primeros al fijarme las condiciones [illegible] que [illegible] de que por el mismo Decreto [illegible] facultad para tratar sin sujecion [illegible] las [illegible] imaginacion de [illegible] Valdivia, [illegible] mi persuasion de que V.E. solo aspira a los beneficios generales de su Estado, y yo al bien comun, permitame confesar esta verdad de [illegible] expresando, y a cumplir estrictam.te [illegible] riguroso que me impuse al aceptar la [illegible]

Contento [illegible] aguardar [illegible] y al verificarlo me tomo la libertad de repetir a V.E. mi cierta adhesion a su [illegible] y respeto a su Suprema autoridad.

97

SELLO TERCERO — PARA EL BIENIO DE

OS REALES — 1882 I 1883.

Exmo. S. [illegible]

[illegible] contrato [illegible]

[illegible]

respecto [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible] establecimientos, [illegible]

[illegible]

de las familias de [illegible] de la [illegible] de V.E.
diciendole respetuosam.te q.e se cumple [illegible]
tre todos han electo [illegible] q.e [illegible] acabo aquellas
Contratas al Ciud.o Manuel [illegible], tiro de los q.e
la confianza a quien suplican a V.E. [illegible]
[illegible] del q.e [illegible] se digne conferir el nom-
bramiento legal de tal [illegible], con el fin
de q.e representando este titulo y con la [illegible]
q.e [illegible] los negocios del Difunto de [illegible]
el Ciud.o [illegible] a Dios, pueda continuar los [illegible]
su continuacion. De aqui se seguirá q.e [illegible]
[illegible] y destruir p.r lo menos el
establecimiento de la Villa de Guad.e cuya [illegible]
[illegible] todas sus partes, y q.e [illegible]
cumple a la otra empresa de [illegible]
[illegible] tan fecunda [illegible]
al [illegible] q.e falta p.r su Naturaleza.
Asi mismo lloraremos todos los de la familia
el constante ardiente deseo q.e nos anima hoy y nos
ha animado [illegible] años hace, de cumplir con firme-
[illegible] aquellos apreciables [illegible]
y no dudamos un punto de las buenas disposic.s
particulares de V.E. y en Gral. de las Autoridades
Supremas del Estado, q.e protegerán nuestros esfu-
erzos hasta su conservacion, como hemos sido
los fundadores en esta época [illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES PARA EL BIENIO DE 1832 Y 1833.

de la Colonizacion patriota; y para ello se han
hecho grandes sacrificios aun a de nuestras propias
vidas [illegible] de cosas de utilidad [illegible]
los barbaros. Por tanto.

A V.E. Suplica encarecidamente se digne proveer
como pide q. le parece de Justicia y en atencion
a q.e [illegible] frente a los obstaculos q. como
comisionado se le presentan para hacerse
cargo de dichas [illegible] p.r q. [illegible]
lo q. se requiere para no ser de utili-
dad lo necesario &c.

Villa de Guad.e Vict.a Agosto 18 de 1831.

Exmo. Sor.

Fernando de Leon

ova 31. de Octubre de 1834.

Atendiendo á que la contrata celebrada en el Gob.no del Estado y el empresario Benjamin ~~Milan~~ Milan fenecio por el lapso del termino de 13. de Enero de 1832. no puede el Gobierno nominar las familias que existan dentro del mismo demarcado á dha empresa como pertenecientes á ella. Pero atendiendo tambien á q.e estas familias deben regularizarse conforme el art.o 16. de la ley de 24 de marzo de 1825. y que para eso caso por el art.o 22. de la de 26. de marzo del presente año, comisiono p.a [illegible] de tierras á las expresadas familias al C. Talbot Chambers vecino de S. Felipe de [illegible] para que conforme al articulo 16. de la citada ley de 24. de marzo de 1825. y á las instrucciones de comisionados de 4 de Setiembre de 1827. confiera los titulos correspondientes á las mencionadas familias, quedando á salvo el dro. del empresario para representar al H. Cong.o del Estado luego que se reuna el q. puede tener por la interrupcion de termino q.e introdujo en una contrata la ley de de abril de 1830. Líbrense por la Secría la parte interesada, al comisionado nombrado, con remision delas instrucciones correspondtes y al Gefe politico del Departamento de Brazos para la respectiva inteligencia de cada uno, y reservese el expedte. orig.l para dar cuenta al H. Cong.o en las proximas sesiones.

SELLO TERCERO **PARA EL BIENIO DE** 102

OS REALAES **1832 Y 1833.** y 34

Exmo. Sor. Gob.^r del [illegible]

El Ciudadano Blas Herrera [illegible] vecino de esta Ciudad con el mas prof.^o resp.^o [illegible] a V.E. [illegible] parece: Que hallandome ala edad de [illegible] años cumplidos y con [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] art.^o 12 [illegible] del 124 del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Certificacion del Ilt.^e Ayuntam.^{to} [illegible] [illegible] permanencia [illegible] [illegible] citada certificacion [illegible] [illegible] bondad concederme [illegible] de la citada Ley [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

A V.E. suplico [illegible] [illegible] gracia. Bogota [illegible] de febrero de 1834

Blas Herrera

103

SELLO TERCERO

DOS REALAES

PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

El Ciud.no José Manuel de la [illegible] Regidor [illegible] Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad y [illegible] Presidente [illegible] Ministerio de la Ley.

Certifico: en toda forma q. el Ciud.no Blas [illegible], es natural y vecino de esta Ciudad q. tiene treinta y seis años de edad, casado con una de las familias q. [illegible] adictos al actual Sistema de gobierno y sus leyes, q. es de buena [illegible], honrado, [illegible] con credito en la esfera de sus facultades para [illegible] a las [illegible] [illegible] impedimento legal del [illegible] y con lo dispuesto en la ley num.o 132. del Congreso del Estado, hoy [illegible] a 10. de Febrero de 1834. q. firmo con el Secret.o de Ayuntamiento hoy fecha.

Sin dros.

José Manuel de la [illegible]

Ygnacio [illegible]
Srio.

104

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES **1832 Y 1833.** -3-

[illegible]

Exmo. Sor. Gobernador.

José María Durán de esta Municipalidad.

A V.E. con el devido respecto hase presente q.e careciendo de terrenos para la agricultura y cria de ganados; suplica a V.E. se sirva en uso de sus facultades concederle en venta [illegible] sitios de tierra y uno en clase de poblador en el Departamento de Bexar en el paraje q.e mas convenga a mis intereses; ofreciendo poblar y cult.r dichas tierras dentro del termino q.e señala el articulo 13. de la Ley de colonisacion del Estado espedida por el Supremo Govierno vaxo el Decreto numero 190. fecha 2. de Mayo de 1832. esperando ygualmente q.e para la satisfacion de su importe se digne V.E. concederle los plazos q.e señala dicha Ley: portanto.

A V.E. pide se sirva convenir con esta solicitud por lo que recivira gracia q.e impetra, y por no saber escrivir hise una señal de cruz.

Nacogdoches 13. de Enero de 1833.

Señal de cruz

+

Arruego del interesado firmo yo.
José Ant.o Sepulveda

José María Durán.

El interesado en esta inst.a tiene Proporciones, y meritos acree—
a creedora ala solicitud que contiene [illegible]

105

ibregini ala meritos quetiene adquirido en el
municipalidad. en Tropio sia ma y Ano

Lucas Vrmuz

Ml. e Enro.

SELLO SEGUNDO

DOCE REALES

Para los años de mil ochocientos reinte y
seis y ochocientos reinte y siete.

Testim.º q.e el Exmo. de [illegible]

En la Ciudad de [illegible]
del mes de Mayo de [illegible]
veinte y cuatro años [illegible]
Garza Juez de Prim.a [illegible]
Constitucional de dicha Ciudad y [illegible]
autos por respectiva [illegible]
[illegible] y con testigos [illegible]
[illegible] nominados [illegible] pareció [illegible]
[illegible] Vega vecino de la Ciudad de [illegible]
[illegible] doy fee [illegible]
apoderado Gral. de los [illegible]
María Nicolasa [illegible]
[illegible] cuyo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] quince de Junio de [illegible] treinta
y hasta la fecha no se le ha revocado,
y usando de las facultades q.e en dicho
poder le son conferidas ha [illegible]
[illegible] un Contrato con [illegible]
[illegible] Mc. Kinney [illegible]
[illegible] of.s de Síndico [illegible]
[illegible] y un [illegible]
[illegible]
Transportacion, [illegible]
[illegible] se expresa [illegible]
y los [illegible] de [illegible]
[illegible]
Pagos [illegible]

mil y quinientos [illegible] el [illegible]
y por libranzas [illegible] de
Septiembre de este año y el resto al
plazo de nueve meses, [illegible]
obliga el otorgante a entregar [illegible]
orden de dichos Ml. Kidney y [illegible]
doscientas Yeguas de [illegible] y [illegible]
tan a cuatro años de edad [illegible]
Corintas aznea de [illegible]
y [illegible] Burros manaderos que [illegible]
yeguas) a precio regular, y [illegible]
[illegible] de aznea a precio regular, [illegible]
[illegible] Yeguas y Burros deberan entregarse
cuando se pidan [illegible]
mes de Octubre venidero; y [illegible]
entregaren al tiempo de [illegible]
[illegible] los referidos Ml. [illegible]
obligados a recibirlos [illegible] que [illegible]
[illegible] de rebajara de [illegible]
[illegible] con nueve meses [illegible]
[illegible] de todo lo dicho [illegible]
tiene expuesto de las facultades del [illegible]
ya expresado declara [illegible]
en ese beneficio de [illegible]
lo mismo y a la ley [illegible]
dichos, obliga sus bienes [illegible]
rentas, derechos y [illegible]
futuros, da el [illegible]
los Señores [illegible]

108

[illegible] [illegible]

Hace [illegible]

fundando [illegible]

Contrato [illegible]

una parada [illegible]

Comunidad [illegible]

los [illegible]

luego [illegible]

en la [illegible]

[illegible]

Juan Pedro Bueno, Bartolomé de Cardenas, y José María [illegible] vecinos de esta Ciudad [illegible] de [illegible] Cargo [illegible] fé — [illegible] de la [illegible] — [illegible] de la [illegible] = Juan Villarreal [illegible] = Pedro [illegible]

Concuerda con su original que queda en el [illegible] Juzgado de mi Cargo [illegible] con fiel [illegible] Comunidad, a cuyo [illegible] [illegible] [illegible] y de [illegible] doy fé.

[illegible]

De [illegible]

[illegible]

[illegible] encarado [illegible]

[illegible] la [illegible]

110

SELLO TERCERO

DOS REALES

[illegible] BIENIO DE

[illegible] Y 1835.

Exmo. S.

Yo el C.o Guillermo [illegible] con
[illegible] Colonias del [illegible]
[illegible] profundo respeto digo [illegible]
[illegible] efectos q.e resultarian [illegible]
[illegible] a ellas del [illegible]
[illegible] de justicia en Texas [illegible]
[illegible] fha la adjunta [illegible]
[illegible] pidiendo [illegible]
[illegible] de 17 de Abril [illegible]
[illegible] E. se sirva dar [illegible]
dignandose recomendar [illegible]
[illegible] gracia, si asi lo tuviere [illegible]
[illegible] recibiré favor [illegible] 25 [illegible]
[illegible] gosto de 1834

Guillermo [illegible]

Exmo. S.

SELLO TERCERO
DOS REALES

PARA EL BIENIO DE
1834 Y 1835

H. C [illegible]

El abajo firmado [illegible]
Empresarios de la [illegible]
qe. en la actualidad [illegible]
Empresario [illegible]
tambien en el Departamto. [illegible]
Ante V. H. con [illegible]
qe. el decreto [illegible]
Abril de este año por [illegible]
administracion [illegible]
tendrá operacion [illegible]
-se en la antigua [illegible]
Por tanto y [illegible]
razones qe. [illegible]
citado plan en [illegible]
otra; suplica [illegible]
-ciones del refer [illegible]
mencionad [illegible]

112

COMISION
COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 1a

E. S.

[illegible]

recibido [illegible]

tuve ocasion [illegible]

[illegible]

emigracion con [illegible]

pueblo [illegible]

permitieran [illegible]

Estos individuos [illegible]

Republica [illegible]

lugar de [illegible]

antes que el [illegible]

señalase un [illegible]

publicar su orden.

[illegible]

señalar á la inmediacion [illegible] pueblo un punto [illegible] reunir esos infelices [illegible] yacen en la miseria [illegible] [illegible] á nuestro Vice-Consul en Natchitoches para q.e de los [illegible] [illegible], y de la gracia tal vez [illegible] [illegible] recoger una parte de [illegible] [illegible] de este pueblo que [illegible] [illegible] indigencia y en [illegible]

Todo lo que tengo el honor de poner en conocim.to de V. E. [illegible] dictar las medidas [illegible] convenientes.—

Repito a V. E. [illegible] de mi particular aprecio [illegible]

Dios y Libertad

Nacogdoches Mayo [illegible] de 1834

Juan Nepomuceno Almonte

S. S. Gob.r del Estado de [illegible]

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 1.ª

114

Exmo. Sor.

Siendo de [illegible] importante para el Supremo Gobierno del Estado saber cuáles de los terrenos [illegible] se ha cedido en [illegible] por Contingente [illegible] en obsequio del mismo [illegible] se sirva remitirme una noticia de dichos terrenos y su localidad [illegible] debidamente cumplir con las disposiciones del Supremo Gobierno [illegible] intentando de disponer [illegible] de [illegible]

Repito a V. E. con tal motivo mi particular [illegible] consideracion.

Dios y Libertad. [illegible] Mayo 20 de 1834.

Juan Vicente [illegible]

Exmo. Señor Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas.

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.
Seccion 1.ª

[illegible]

[illegible]

Pasos [illegible]
conocidos [illegible]
cuales no [illegible]
partido y no les [illegible]
publicacion de las leyes [illegible]
pues como el [illegible]
[illegible] por los [illegible]
[illegible] el la [illegible]
aprovechan [illegible]
[illegible] el pais en [illegible]
Seria, pues, conveniente [illegible]
este Departamento [illegible]
de ejemplares [illegible]
de fueren [illegible]
lugares publicos [illegible]
ignorancia por [illegible]

[illegible] tambien [illegible] la necesidad de uno [illegible] su falta hace que [illegible] ya casi extinguiendo [illegible] su lugar el ingles, lo cual [illegible] sta en los [illegible] del Estado. [illegible] resulta ademas otro daño y es que los Mex.nos en vez de ilustrarse se entorpecen [illegible] y que el resultado vendrá á ser que los [illegible] [illegible] serán los únicos que con el tiempo disfrutarán de los destinos publicos de este Departamento.

He creido deber poner este incidente en el superior conocimiento de V.E. porque asi tuve el honor de [illegible] lo en mi Oficio N.º 2, y porque no puede prescindir de los deseos en que debe abundar todo Mexicano de [illegible] su patria. —

Reitero á V.E. las

seguridades de mi [illegible]

y respet.

Dios y libertad.

Nacogdoches Junio 12 de 1834

Juan Nepomuceno
Almonte

Exmo Sor. Gobernador del Estado
De Coahuila y Texas

[illegible]

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE 118

DOS REALAES 1832 Y 1833.

Exmo. Sor.

El Ciudadano José Fran.co
Flores de esta Ciudad, ante V.E. con el respe-
to que es debido se presenta y dice: que ha-
llandose en el dia con capital [illegible] suf-
cientes para poder formar y [illegible] [illegible] [illegible]-
trios de los [illegible], [illegible] [illegible]
el cual precisa dedicarse [illegible] [illegible] [illegible]
cultura y cria en todo genero [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para
poder verificar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
nueva diligencia [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
del articulo 13. de la ley de Colonizacion No.
190. de 28. de Abril de 1831. [illegible] [illegible]-
prador y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

119

illo al [illegible]

pañamente [illegible]

acompañá, [illegible]

Dios [illegible]

AVE – segunda vez [illegible]

pido: [illegible]

usario [illegible]

1834.

SELLO CUARTO

[illegible] CUARTILLA

El Ciudadano Santiago del Valle

Administrador de [illegible]

[illegible]

Certifica: [illegible]

del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y para constancia lo firmó. Mérida

Marzo 22 de [illegible]

..LES. [illegible] 1880 Y 1881

121

Exmo. Sor.

Los Ciudadanos [illegible] vecinos de esta ciudad y [illegible] ante V.E. respetuosamente parecemos diciendo que [illegible] en lo absoluto de terreno en el [illegible] Varon á no tener ninguno el primero [illegible] rase con el dho. [illegible] del que [illegible] Ciud.o Juan Antonio [illegible] como comisionado del Supremo Gobierno en el Partido de la [illegible] Ciudadano Juan Valdez [illegible] ta del expediente al [illegible] Exmo.) quienes hasta el dia no [illegible] za alguna con lo que las leyes de [illegible] y p.r lo mismo es indudable [illegible] el art.o 22 de la ley de 24 de [illegible] de 1825 [illegible] el dho. q.e teniamos en el terreno de que [illegible] rencia, por cuyo motivo creemos [illegible] reputar baldio [illegible] á la clase de [illegible] poder ejecutivo del estado puede [illegible] y en este concepto suplicamos á V.E. se sirva [illegible] el supradicho terreno del Partido de la [illegible] pagaremos por la cantidad y en los plazos que [illegible] el articulo 14 del Decreto n.o [illegible]

A V.E. Suplicamos se sirva mandar [illegible] si asi fuere de su superior agrado

[illegible] Abril 1º de [illegible]

123

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 2a.

Obligado [illegible]
premio [illegible]
[illegible] V.E. [illegible]
[illegible]
con [illegible] a lo que [illegible]
cuenta [illegible]
Ministro de Relaciones en cumplimiento de
sus superiores prevenciones [illegible]
bondad de [illegible]
ejemplares, para [illegible] que [illegible]
vez repita a V.E. las protestas de mi
atencion y respetuoso aprecio.

Dios y Libertad. [illegible]

Exmo. Sor. Gobr. Presidente [illegible]

124

Gob.no X.

Como la ley sobre establecimiento de la union de [illegible], previene q.e ~~se~~ publique en los dos idiomas en que hablan aquellos habitantes, no se ha dado aun á la Impren~~[illegible]~~ por no estar concluida la Traduccion del Castellano al Ingles en que actualmente se esta trabajando, y tan luego como salgan los prim.s ejemplares tendré la satisfaccion de poner á disposicion de V.S. ~~[illegible]~~ ~~el numero de ellos que necesite~~ los que me pide en su apreciable nota de 8 del corriente

Reproduzco á V.S. las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

[illegible] Abril [illegible]

Sr. Cor.l ~~Commandante~~ [illegible]

Dias [illegible]

Irá luego como se concluya la
traduccion en el Idioma Ingles

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 1.ª

N.º 5

Con esta misma fecha digo al Supremo Gobierno y al S.r Castillo nuestro Encargado de Negocios en [illegible] lo que copio

„Estoy informado que a consecuencia „de un convenio celebrado entre el Gobierno de „los E. U. de America y nuestro Encargado de „Negocios en Washington por el año de 1829 o „30 los habitantes mejicanos que se hallan „sobre las margenes del rio Rojo de Natchitoches „situados entre los 33° y 34° de latitud Norte „quedaron sujetos en lo criminal a las [illegible] „del Territorio de Arkansas y que ahora se „está ejerciendo en el territorio de la Nacion. „Como hasta hoy ignoro semejante convenio „no concibo como pueda haberse celebrado sin „conocimiento del Gobierno Sup.mo me „apresuro a ponerlo en noticia de V. E. para que „se sirva hacer a ese Gobierno las reclamaciones

127

ne estime conve [illegible]

e esta Legacion [illegible]

de adiento.—

V. E. no [illegible]

importancia y necesidad [illegible]

forma que el caso [illegible]

rán q. se dejado adquirir [illegible]

nuestra Republica y [illegible]

dencia, tal vez comprometer la integridad del

de nuestro territorio —

Lo que tengo el honor de [illegible]

conocimiento de V. E. a efecto de [illegible]

las providencias que estime convenientes

y tambien para que este Gobierno [illegible]

los [illegible] de [illegible]

los Regs. de Jueces y Autoridades [illegible]

administran justicia, para que no [illegible]

en la necesidad de ocurrir [illegible]

de los Estados Unidos de America

Reitero á V. E. las [illegible]

128

[illegible] aprecio [illegible]

Dios [illegible]

Nacogdoches [illegible]

Juan Nepomuceno
Almonte

Exmo. Sor. Gobernador del Estado
de Coahuila y Tejas
en Monclova.

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 2.a

Num.o 14.

[illegible] el [illegible]
Presencia de [illegible]
Presenta el Sr. [illegible] D.
Juan Gonzales el [illegible]
[illegible] el 13 de Mayo [illegible]
el que debe [illegible]
das de tierras [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
al Gob. [illegible]
Capital, y [illegible]
[illegible]
[illegible]

México [illegible]
Con este motivo [illegible]

tas de mi adhesion y respeto

Dios y Libertad. Monclova

Junio 21. de 1831.

J. Ma. G.
Noriega

Exmo. Sr. Gob.r de este Estado
D. Fran.co Vidaurri y Villaseñor

No. 89a

131

Al recibir de V.S. la comunicacion q. por su conducto me dirigió el Exmo. Sor. Ministro de Relaciones participandome haber comisionado S.E. el vice Presid.te de la Republica á V.S. y al Sor. Coronel D. Juan Nepomuceno Almonte, sobre colonizacion en Tejas, tuve la satisfaccion de ofrecer á V.S. las protestas, tanto de mi consideracion y particular aprecio, en retribucion de las respetuosas q. V.S. me tributó, como ~~las~~ de cooperar en cuanto esté en mis atribuciones para el logro de las rectas miras del Sup.mo Gob.no gral., con respecto á proporcionar á aquellas Colonias las ventajas de q. son susceptibles.

Nada es mas notorio que el particular interes de S.E. el Vice Presid.te por la felicidad de este Estado, y nada es mas grato al Ejecutivo del mismo q. el q. halla encargado en tan importante negocio á Ciud.s q. sus notorios meritos y patriotismo, presagian los mas favorables sucesos. Yo q. tengo el honor de presidir á este Estado, deseo tener el de la cooperacion de tan grandiosa obra, y p.r lo mismo reitero á V.S. mis protestas, ~~ofreciendole~~ para q. vaya esta Requisidad ~~Lo~~

132

~~[illegible] [illegible]~~ queda ~~[illegible]~~

~~[illegible] [illegible]~~ cumpliendo las [illegible]

internas

[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible] que [illegible]

tenga en su apreciable nota de Vd. de 6

Oct.e corriente, recomendando a mi vez

Seguridad

las ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ de mi distin-

guida consideracion y particular aprecio

Dios G.e [illegible] 29 de Octubre de 1854

Sor. Coronel Comisionado en la

Colonizacion de [illegible] D. [illegible] del [illegible]

de Noriega.

133

COMISION
COLONIZACION
TEXAS.

Seccion 1a

[illegible] que el [illegible]

[illegible] y de la que [illegible]

[illegible] por el [illegible]

[illegible]; me [illegible]

[illegible] Colonos [illegible]

[illegible] americanos [illegible]

[illegible] V.E. y el [illegible]

[illegible] el [illegible]

interesa por la [illegible]

individual [illegible] aquel [illegible]

primero de la [illegible]

de lo que [illegible]

me consta V.E. [illegible]

fronteras permanentes [illegible]

[illegible] de [illegible]

natural, le cuesta [illegible]

incorporada [illegible] que [illegible]

mas [illegible]

el prim[illegible]

[illegible]

com[illegible]

que [illegible]

nales [illegible]

Dios [illegible]

[illegible]

me el [illegible]

mar el [illegible]

ta la presente [illegible]

cio. Dios y Libertad [illegible]

[illegible]

Exmo. Sor. Gob[illegible]

94

135

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Illmo. Sr.

tuve el honor, [illegible]
deber, de presentar a V. E. [illegible]
el mismo instante [illegible]
de mi comision, [illegible]
y enterarle de las [illegible]
Gobierno Supremo [illegible]
proporcionar a las [illegible]
las ventajas de que [illegible]
termino a las [illegible]
V. E. como se [illegible]
convencido de que el [illegible]
en medio de las [illegible]
que le rodearon, no [illegible]
vista la situacion [illegible]
de promover todo lo que [illegible]
[illegible] p. la felicidad y [illegible]
miento

[illegible]

[illegible]

y ofrece [illegible]

[illegible]

luego [illegible]

con y para [illegible]

mi desempeño [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

respetos, [illegible]

Dios y Libertad [illegible]

[illegible]

Exmo. Sor. Gob.or del Estado de [illegible]

Gov.no &.

137

Reservado.

Obsequiando á lo que V.S. me manifiesta en su apreciable nota de 5 de 21 del mes pres.te por la conservacion y libertad individual del Sr. Coronel D. Juan Nepomuceno Almonte en la marcha que ha dispuesto verificar desde Nueva Orleans á Bexar; y no con menos interes al ... que el ... de V.S. en el particular, debo decirle, que aunque ~~no es~~ el camino por Nacogdoches no es muy seguro, ~~[illegible]~~ asi por las operaciones de los Bárbaros que actualmente se hallan ..., ~~[illegible]~~ ~~conducta~~ algun atentado por parte ~~de~~ de los Colonos, en cuya ~~se halla~~ conducta no ~~puede~~ ~~tan~~ confiar, no encuentro otra por tierra; y asi para evitar este peligro, seria lo mejor que el Sr. Almonte hiciere su viage por mar á Matamoros, y de allí ~~el Sr. Comand.te Gral. pasara~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ á la Ciudad de Bexar, no dudando que el Sr. Comte. Gral. le facilitaria la escolta de tropa necesaria, para conducirse á aquella Ciudad. ~~Los conocimientos que [illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~que guardan~~ ~~[illegible]~~

Mucho agradezco á V.S. la confianza conque se ha dignado ~~[illegible]~~ honrarme al consultar mi opinion en negocio de tanta importancia, ~~que [illegible] bien, [illegible]~~ ~~[illegible]~~

138

[illegible] este asunto

celebrando el medio que con acierto se me

me proporciona la oportunidad de

reiterar á V.S. las protestas de mi

consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. [illegible]

Abril de 1834.

Sor. Coron.l D.n

José M.a Diaz [illegible]

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 2a.

N. 9

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Del [illegible]

[illegible] de [illegible]

que [illegible]

[illegible] Comision, que [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de su arrivo, me [illegible]
V. E. que con el [illegible]
permiso de las [illegible]
[illegible] se formaran [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Almonte, [illegible]
que solicitaron hoy [illegible]
[illegible] que tengan [illegible]
[illegible] los [illegible]
litoral y limítrofe, [illegible]
Gobierno general, y los que [illegible]
[illegible] la del Estado, [illegible]
Dicha noticia al [illegible]
[illegible] y al Sr. [illegible]
[illegible] Almonte.

[illegible] conoce que la [illegible]
[illegible] laboriosa, [illegible]
la oficina del [illegible]
Estado y con la [illegible]
[illegible] empleados, no [illegible]
[illegible] las [illegible]
ciones =

para los [illegible]
primeras [illegible] y
que vendran [illegible]
las noticias que [illegible]
necesarias y direccion [illegible]
de los asuntos [illegible]

Cumplo de buena fe [illegible] acepta-
de pues á V.E. porque [illegible]
[illegible] ayuda en algo [illegible]
[illegible] agena del estado [illegible]
[illegible] estoy pronto a cumplir [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] Así como [illegible]
[illegible] á V.E. [illegible] y muy
[illegible] direccion
Dios y Lib. Mendoza [illegible]

[illegible]

Constitucion [illegible]

N.° 6

Era muy preciso [illegible] y para el [illegible] y delicado desempeño q.e se ha cometido à V.S. seria necesario una circunstanciada noticia de los terrenos designados en contratas de colonizacion, de los nombres de los capitulantes y el contenido de sus contratas y cuantas solicitudes se han hecho á este Gob.no sobre concesiones de tierras valdias; y al efecto he dictado mis disposiciones para dar à V.S. una idea cual desea, de cuanto hace referencia en su nota N.° 9. de 25 de Abril proximo pasado, agradeciendole muy mucho la disposicion q.e me manifiesta y retribuyo à V.S. con la mayor consideracion y particular aprecio.

Dios &c. Monclova 13 de Mayo de 1834

Sor. Coronel D.n José
M.a Diaz de Noriega

[illegible] y [illegible] de Visitas
una Caldera en la Sierra
de Tejas

1634

144

[illegible]

[illegible] cimiento

[illegible]

[illegible]

Dios y Lib.d [illegible]

[illegible]

Ramon [illegible]

[illegible] Secretario del [illegible] Despacho del Estado

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 2a

145

N. 5

Exmo. Sr.

Si alguno [illegible] [illegible] [illegible] Gobierno de la [illegible] [illegible] [illegible] los adelantos y prosperidad de [illegible] [illegible] estas fronteras y que [illegible] [illegible] [illegible] cooperar muy eficazmente yo [illegible] estracto de [illegible] [illegible] disposiciones que [illegible] [illegible] [illegible] el Supremo Gobierno [illegible] [illegible] las H. Legislatura del Estado [illegible] [illegible] mismo Gobierno [illegible] [illegible] [illegible] no deseo de ser [illegible] [illegible] abstengo de formar aquel [illegible] [illegible] solo tengo el honor de [illegible] a V.E. que el Exmo. Sr. [illegible] [illegible] General saber [illegible] [illegible] [illegible] los auxilios con que cuenta para mantener su autoridad en Texas.

Dignese V.E. [illegible] [illegible] la [illegible]

D. y L.

presentes de mi adhesion y respeto

Dios y Libtad. Mazatlan Abril 21 de 1834

José Ma. Diaz Noriega

Ecsmo. Sor. Gobor. Constitucional de este Estado

Exmo. Sor.

En contestacion á la apreciable nota de V.S. num.º 5. de 24 del proximo pasado mes de Abril, en que me manifiesta los benéficos deseos del Supremo Gob.no Federal para mantener en Tejas su autoridad, con cuyo objeto quiere saber los auxilios con que cuenta en este Estado de mi cargo, pudiera hacer en esta vez un minucioso analisis de todas las disposiciones relativas á tan importante fin q.e la H. Legislatura ha dictado; ya arreglando la administracion de Justicia p.r el Sistema de Jurados mas analogo á los habitantes de aquellas nuebas Poblaciones; ya dividiendo aquel Territorio en terminos q.e la accion del Gob.no sea mas directa é inmediata y ya estableciendo Ayuntamientos en los lugares distantes, para q.e asi tengan efecto las leyes del Estado; pero me difundiria ciertamente y molestaria demasiado la atencion de V.S. q.do [illegible] dado el [illegible] [illegible] que deseo harto indicarle, ó [illegible] q.e el Gob.no crea asi con esto [illegible]; que se cumplan las leyes de q.e se ha hecho referencia, y otras al mismo fin. se conseguiría hacer valer en Tejas la autoridad del Gob.no Supremo de la Nacion: hé aquí pues un compendio de los auxilios q.e puede prestar el Estado de mi cargo, eficaces sin duda, y que van en breve á ser acreditados p.r la practica y la esperiencia.

Al asegurar cuanto expongo á V.S., tengo el mayor placer de reproducirle mis sinceras consideraciones y aprecio, á que V.S. se ha hecho acreedor p.r el bien general, á cuya promocion propende por su parte.

Dios y L.d Monclova 5 de Mayo de 1834

Sr. Coron.l D.n José María Diaz Noriega

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.

Seccion 2a.

149

6

Exmo. Sr.

Bien [illegible] un Gobierno federal [illegible] Decreto de [illegible] zables, estoy firmemente [illegible] rija mi conducta por [illegible] marquen las supremas [illegible] la H. Legislatura del [illegible] cumplimiento de las ordenes que [illegible] mo Gobierno gral. [illegible] De confiar a mi [illegible] la [illegible] panza que me [illegible] racter de V. E. y [illegible] las Disposiciones que me han [illegible] de la Digna [illegible] para [illegible] tambien por [illegible] verifican [illegible] Supremo, me [illegible] V. E. para manifestarle, [illegible] y las protestas [illegible] que [illegible] al Decreto publicado en 26 [illegible]

obstaculos que [illegible]
en mi concepto [illegible]
[illegible] tambien el [illegible]
[illegible] que las [illegible]
[illegible] en parte, que [illegible]
[illegible], y medida que [illegible]
[illegible] al publico en [illegible]
de la venta y [illegible]
[illegible], que [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] al mejor [illegible]
del precio minimo [illegible]
[illegible] establece el modo y [illegible]
[illegible] debe ser cubiertos [illegible]
[illegible] persona [illegible]
de doscientas setenta y [illegible]
y que ninguna [illegible]
[illegible] pueda hacerlo, [illegible]
y apellido del propietario [illegible]
[illegible] se remate, [illegible]
[illegible] reside en el Estado [illegible]
[illegible] expedir el titulo [illegible]
[illegible] el verdadero comprador [illegible]

bido en su pag [illegible]
é incesan [illegible]
de Colonizacion [illegible]
en que se tom [illegible]
buen efecto para [illegible]
sarios, tambien [illegible]
del Gobierno gral. [illegible]
mi conducta que [illegible]
se hacen algunas [illegible]
viduos de la Gobernacion [illegible]
te la pronta [illegible]
ciones que se [illegible]
La ley [illegible]
[illegible]
aquel Gobierno [illegible]
los compromisos [illegible]
facultades [illegible]
ella Determ [illegible]
cimo al [illegible]
dispensable [illegible]
cuidado, que [illegible]
acto se verifique [illegible]
ocurrir a [illegible]
lo tiene [illegible]
para los [illegible]
bres, como [illegible]

152

[illegible]

Dios y Lib. [illegible] Abril 26 de [illegible]

[illegible]

Exmo. Sor. Gobernador [illegible]
Estado libre y Soberano [illegible]

Ofic.o n.o 8.a

Consiguiente siempre con mis intenciones q. tengo manifestadas á V.S. de cooperar p.r todos los medios legales q. estén en el ámbito de mis atribuciones, p.a el logro de [illegible] patrioticas y beneficas miras de q.e S.E. el Vice Presid.te ~~[illegible]~~ hacia la Sociedad de este Estado, y de q. p.r fortuna del mismo es V.S. comisionado, para procurar b.s de tanta importancia, no se ha perdido de vista los obstaculos q. pudieran embarazar la rapida marcha con q. V.S. ha manifestado emprender sus labores en el particular; y habiendo previsto ser uno de ellos los q. V.S. me ~~[illegible]~~ ~~manifiesta~~ propone en su apreciable comunicacion de hoy, tengo el honor de acompañarle copia de la q. sobre el mismo particular dirigí ayer á la H.e Legislatura de este Estado, para ~~su~~ inteligencia y satisfaccion ello asegurandole q. desde resultado, daré á V.S. oportuno aviso contestando al mismo tiemp.o su anterior nota de S.E. [illegible], no dudando q.e aquel sea favorable, p.r las consideraciones q.e manifiesto al recomendar el asunto, segun indica la citada nota.

Dignese V.S. aceptar las mas sinceras protestas de mi ~~consideracion~~ respeto y particular adecion, y ~~[illegible]~~.

Dios gue. á V.S. [illegible] Abril 26. de 1834.

S.or Coronel D. José M.a
Dias Noriega

Comision Subalterna del [illegible]
[illegible] en el Departam.to [illegible]

Num. 1o

Sr. [illegible]

de 15 [illegible]
[illegible]
a la ley de 26 de Mar[illegible]
regla la venta de tierras [illegible]
y dar á este ramo [illegible]
ninguna conveniencia [illegible]
permanecer [illegible]
Comision [illegible]
Departamento [illegible]
hecho que [illegible] U. [illegible]
la Direccion de [illegible]
Seccion de [illegible]
correspondencia [illegible]
[illegible] de la ley [illegible] de que la
[illegible] me acompaña [illegible]

Y al contestar a U. [illegible]
tengo el honor de [illegible]
Sr. el Gobernador [illegible]
por la confianza [illegible]
me merece [illegible]
que a pesar de [illegible]
[illegible]
[illegible]
cion.

157

COMISION
DE COLONIZACION
EN TEXAS.
Seccion 2a

N. 21.

Illmo. Sor

Hallandose [illegible]
la Republica [illegible]
por Cuenta del [illegible]
puertos de [illegible]
el honor de [illegible]
que es el [illegible]
Das, quienes [illegible]
de terrenos [illegible]
con la [illegible]
la posesion de [illegible]
Gobierno gral [illegible]
que se estiman convenientes [illegible]
llevar a efecto el [illegible]
suplico a V.E. me [illegible]
parte las [illegible]
se digne mandar [illegible]
ejemplares de la [illegible]
el oficio de V.E. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Exmo. Sor. Gob.r [illegible]

N.º 10

q̃ V.S. [illegible] dirige con f.ha 24 de
Abril ult.o, [illegible] el [illegible] de [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible]
idad hay [illegible] sobre enagenacion
de terren.s valdios con las cuales
se [illegible] V.S. de q.e las [illegible]
sobre [illegible] [illegible] [illegible] quedan
dan [illegible] y [illegible] [illegible]
las [illegible] relativo al [illegible]
y [illegible] q.e establecen [illegible]
enagenacion [illegible] [illegible] a los
Contratos q.e el [illegible] y el
q.e como a [illegible] [illegible]
sobre venta y [illegible] de tierras
[illegible] [illegible] [illegible] p.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] el Contrato y [illegible]
de [illegible] [illegible]

160

pasar como comisionado del Supmo Govno Estal. al efecto, para proceder à seguida à la Celebracion del Documento respectivo como es de costumbre y quieren las leyes q. se efectue en los negocios de esta clase.

Reproduzco à V. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libd. Monclova 24 de Mayo de 1834

r. Coronel D.n
n D.n Noriega

Debiendo tener necesariamente cum-
plimiento la ley de 2 de marzo
último que arregla la venta de
determinados baldíos del Estado, y
deseando S. E. el Gob.or dar á
un ramo de la administracion
el impulso correspondiente á
su tamaño é importancia, ha
tenido á bien nombrar á V. co-
misionado subalterno del Depar-
tamento de   como encar-
gado del asunto seg.n despacho ad-
jo la direccion del comisiona-
do general de la Seccion de Hac.a
D. Ramon Murguía, en con-
formidad con lo prevenido en la
ley arriba citada [illegible] las [illegible]
relativas de que [illegible]
á V. 5 ejemplares.

162

q.e El espera que desempeñará V. esta comision á satisfaccion del gob.no atendidas las luces y [illegible] cacion de V. para todo lo que se puede convenir al beneficio del Estado

Esta ocasion me proporciona la de presentar á V. los sentimientos de mi aprecio y consideracion.

D.s g.e á V. Montevideo [illegible] de Junio de 1834.

†Ciud.o Juan Andres [illegible]
comisionado sub.o del Depart.o de [illegible]

†C. Pedro Flores, comisionado [illegible]
subalterno del Depart.o de [illegible]

†C. José [illegible] (Co- [illegible]
misionado sub.o del Depart.o de [illegible]

163

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIEN

~~1832 Y 1833~~

1834 y 1835

[illegible]

El Ciudadano [illegible] [illegible] vecino de

Venado ante V.E. con el debido respeto dice que en la

Comprension de esta jurisdiccion [illegible] [illegible]

tierras se haya un pedazo de tierra baldio [illegible]

Llano que tiene por nombre la [illegible] [illegible]

Legumillas cuyo terreno [illegible] [illegible]

linda por el poniente [illegible] con el [illegible]

[illegible] por el Poniente con terreno de [illegible]

el sur con la Hacienda de [illegible], y por

el Norte con la [illegible] y como baldio

terreno Suplico a V.E. se sirva acceder a

mi peticion que Impetro con arreglo a la

ley de Colonizacion de [illegible] de [illegible]

A V.E. Suplico se sirva conceder como pido [illegible]

Venado Marzo 7 de 1834

164

SELLO TERCERO

DOS REALES

PARA EL BIENIO ...

Ex.mo S.r

Los CC. Fran.co Bernard.no de la Peña y Santiago Uril des decimos a V.E. con el debido respeto, que en la demarcacion q.e se les da a los colindantes de las tierras de Agostadero y de labor en los puntos llamados las Cañas, Cabañas y Hedionda de Arcia, con sus anexos, ay la [illegible] lucion, y tanto aquella como esta suplicamos a V.E. se sirva Concedernos en uso de la facultad que le concede el art.o treinta de ley de veinte y ocho de Abril de ochocientos treinta y dos, obligandonos a pagar dho Arriendo segun la calificacion que de el se haga, con arreglo al art.o Catorce de la mencionada Ley. Leona Vicario Mayo 10. de 1833.

Santiago Fatri

Fran.co Bernard.no de la Peña

SELLO TERCERO

DOS REALES [illegible]

PARA EL BIENIO DE 165

[illegible]

[illegible]

Don [illegible] mexicano [illegible] respeto [illegible] gar, a V.E. para presente [illegible] agricultura [illegible] nidad a la ley de colonizacion [illegible] otorgarme [illegible] de tierra [illegible] prados [illegible] en [illegible] de Departamento [illegible] respondiente titulo [illegible] por mi parte [illegible] y cultivar [illegible] satisfacer las cantidades [illegible] provecho [illegible] vida: por tanto

A V.E. Pido y suplico [illegible] q.e conforme [illegible] debido.

[illegible]

Carrera [illegible]

[illegible]

166

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

nº 452

Exmo. Sor. Gobernador del Estado

El Ciudadano Juan José Alvarado, con el respeto debido, ante V.E. comparezco y digo: Que habiendo poseido desde el año de 827 hasta la fecha, un Rancho sobre el río Attoyaque, á hora dentro dela Municipalidad de San Agustin y dentro delas veinte leguas limitrofes, que como Comisionado del S. Supremo Gobierno General, hice un Memorial tocante al terreno en que se halla el mencionado Rancho, al General Teran, cuyo Decreto acompaño á V.E, para que en vista de todo, se digne V.E. ordenar al Alcalde de San Agustin, ú á otra persona de la Confianza de V.E, me dé posesion, y me extienda el titulo de ca-

-tulo de un Sitio de tierra, ubicando mi rancho ya mencionado, (dejando libre á Juan Bautista Valbado su Rancho por haber tenido compostura con el) Sujetandome á pagar al Supremo Govierno, lo que V.E. tenga á bien imponer, á mas de cumplir tambien, con los demas requisitos delas Leyes. Por ~~tanto~~

A V.E. Suplico, se sirva hacer como pido, en que recivire gracia y merced. Por no saber escrivir, firmó por mi, el Ciudadano Eligio Albarado q. es mi Sobrino.

Nacogdoches Octubre 5 de 1834.

Excmo. Sor.

Arruego del Sor mi tio, firmé yo

Eligio Albarado

O CUARTO PARA EL BIENIO DE 168

ARTILLA 1832 Y 1833.

Ex.mo S.or

D.n Juan José Alvarado de [illegible]
a esta frontera con el [illegible]
Vicente que desde el [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] de Campo [illegible]
[illegible] de Aleyagne, [illegible]
Como dos leguas [illegible]
De las veinte y [illegible]
[illegible] del Norte,

Como los años y [illegible]
Ballar de Nacion [illegible]
Costa inmediata [illegible]
[illegible] y hallaba [illegible]
su familia; y [illegible]
[illegible]
[illegible] no he podido [illegible]
[illegible] en Grupo [illegible]
[illegible] introducido [illegible]
[illegible] Americana [illegible]
de su familia; [illegible]

169

[illegible]

hacer allí mismo [illegible]

quinos que me originan [illegible]

y Confusion de mi tierra [illegible]

y familia de Balbuena [illegible]

me veo en el caso de [illegible] V. E. [illegible]

[illegible] del Supmo. Gov.no [illegible]

[illegible] tan [illegible]

que Juan Bautista [illegible]

[illegible] inmediatamente [illegible]

tierra que me [illegible]

Mexicano [illegible]

sea [illegible] que no me [illegible]

[illegible] de V.E. [illegible]

El suplicante [illegible] hace [illegible]

[illegible] y la [illegible] 1 [illegible]

Diciembre de 1831 [illegible]

6. 1832. [illegible] al [illegible]

determine como corresponde [illegible]

[illegible] haber [illegible]

que Balbuena [illegible]

la Con [illegible]

[illegible] de Bexar [illegible]

[illegible], y todos tienen [illegible]

la faltas de Conocimiento [illegible]

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE 170

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

[illegible] esta union y que tienen [illegible]
[illegible] las tierras que ocupan [illegible]
[illegible] patrimonio para contentar a Alvarado [illegible]
[illegible] y a la familia [illegible]
[illegible] del departamento. Comision [illegible]
[illegible] desinteresada que embarga [illegible]
[illegible] porque de esta [illegible]
[illegible] Texano = Bejar 21 de [illegible]
[illegible] Juez de primera instancia [illegible]
[illegible] y conformandose [illegible]
[illegible] la peticion que antecede del C.° [illegible]
[illegible] Don Juan Baptista Balboa [illegible]
[illegible] de leg.s, asienta el primero y mani[illegible]
[illegible] al segundo que supuesto [illegible]
[illegible] contiguo al que actualm.te ocupa
[illegible] la instancia) que [illegible]
[illegible] de ser tenido en juicio D.n Alvarado
Juan [illegible] de la Garza)

[illegible] sacado de su original que queda en el [illegible] de mi [illegible] fiel y legalm.te sacada corregida y confrontada [illegible] firmo ~~testigos~~ de asist.a en [illegible] a 6. de [illegible]bre 1832

de asist.a
Juan [illegible]

José M.a Moraz

De asist.a
Luis [illegible]

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA

PARA EL BIENIO DE 1832 Y 1833.

171

Ciudadano Encarnacion Chaves Al[illegible] [illegible]
[illegible]nal de este Pueblo y su Jurisdiccion.

Certifico en cuanto puedo q. hoy de la fecha se ha presentado el ciud.º Jose Alvarado a este Juzgado demandando a Bautista Salvador relativo ala parte de un citio de tierra q. reclama Alvarado y ocupa el mencionado Bautista Salvador, y siendo por mi examinado los docum.tos que cada uno tiene no he encontradoles otros que peticion de tierra acada uno, [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] con arreglo al decreto [illegible] [illegible] la peticion de Alvarado expedido [illegible] [illegible] Gefe Politico de este Departam.to fechad.º 26 de Marzo ultimo; q. Jose Alvarado quede poseyendo la tierra q. actual [illegible] y q. Salvador queda a [illegible] a pedir tierra donde haya valdia. Por lo q. y para que haga la fe q. se requiere [illegible] [illegible] verval [illegible] [illegible] el presente [illegible] te en [illegible] [illegible] [illegible] del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, firmando con los testigos de mi asistencia con quienes actuo segun previene la Ley de todo lo cual doy fe.

De Ariza
José Pineda

Encarnacion Chiringa
[illegible]

[illegible]

comicion el 1º
mos.

Con la adjunta instancia [illegible] á V. E. de solicitud que hace el Ciudadano [illegible] sobre que se le ponga en posesion del terreno que el Gefe Político de la ex-Provincia de Tejas le concedió en el año de 1824 [illegible] copia del Documento respectivo que tambien acompaño á V. E. a fin de que enterado de ambos documentos, se sirva consultarme si los dos sitios que expresa el interesado pueden resultar en la area que ocupa el concedido terreno deben venderse con arreglo al art.º 13 de la nueva ley de Colonizacion de 28 de Abril de 1832, o se aprueba la concesion hecha por el citado Gefe.

y Libertad. Monclova 20 de Enero de 1834.

Francisco Vidaurri
y Villaseñor

J. Miguel Falcon
Srio.

rales del
Gob.no 3

[illegible] papel [illegible]

S.or Gefe Politico de esta Prov.a

El ciudadano Juan José Hernandez Vecino de este
Presidio hace presente a V.S. que hallandose con al-
1824 gunos bienes de Ganado bacuno y Cavallada, y con
intencion de aumentarlos quanto sea posible para
el beneficio de su familia; pide un terreno propio
en que apacentarlo: tiene visto, y reconocido
sobre el Rio de este d.ho Presidio: un Agostadero
aproposito para este fin, que comienza desde el
Chapadero del Pan, por la Mota de los Mezq-
tos hasta las Lagunas que confinan con el
expresado Rio, el qual por estar baldio, y te-
ner en el acomodados sus intereses lo denun-
cia y pide en posecion para los objetos que tie-
ne expuestos, persuadido de que V.S. tomando
en consideracion sus servicios y aplicacion a la
cria de Ganado y Cavallada le concedera la merced
que solicita, y en estos terminos. Por tanto.
Rendidam.te pide se sirva proveer como llevo ex-
puesto q.e en ello recivira gracia y justicia el intere-
do. Bahia del Esp.tu S.to 1.o de Junio de 1824

Juan José Hernandez

1.o de Junio de 1824.
En cumplimiento al superior decreto de V.S. c[illegible]

[illegible] primero de [illegible] del Ciudadano [illegible] tenia expone este Ayuntamiento [illegible] obstaculo alguno, para q. se le merzene [illegible] en propiedad el terreno que solicita el interesado; sin resultando perjuicio de tercero, ni contradiccion alguna. Es quanto tiene q. informar a V. S. este Ayuntamiento sobre el particular. Bahia 1° de Junio de 1824.

José Geronimo [illegible]

Bartho Sierra

En el Presidio de la Bahia del Espiritu Santo a los tres dias [illegible] de Junio de mil ochocientos veinte y quatro. El Ciudadano José Antonio Saucedo, Vocal primero de la [illegible] Diputacion Provincial de Texas, y Gefe [illegible] Subalterno de dha. Provincia: En vista del [illegible] informe extendido por el Ayuntamiento de dicho Presidio, y en consideracion a [illegible] y servicios que concurren en la persona [illegible] Juan José Hernandez: he venido en [illegible] como por el presente le merzeno en nombre [illegible] Nacion Mexicana el terreno que solicita [illegible] en su antecedente instancia: y para que [illegible] y ponga en posecion del expresado terreno [illegible] comicion al Alcalde Constitucional de este [illegible] C. Geronimo Huizar advirtiendole que [illegible] de posecionar este terreno al interesado le cobre por cada citio de los q. resultaren de agua permanente quinze ps. y diez por cada uno de los de agostadero; ademas de los dros. judiciales; y q. de esta [illegible] con las demas diligencias practicadas, en su consequencia le otorgue al interesado el testimonio o testimonios q. pidiere pa. que le sirvan de titulo, remitiendo el original a la Capital pa. q. se deposite en aquel Archivo de Govierno. En cuyos terminos asi lo decreto, mando y firmo,

con [illegible] á au.ª afalta de Escrivano q.e
le hay en el termino que previene el decreto
de que doy fee.

José Ant.o Saaved.a

De asistencia
José Galan
De asist.a
José [illegible]

Bahia 6. de Junio de 1824.

[illegible] hallandose Gravem.te enfermo y no pu-
diendo por esta razon desempeñar la Comis.n que
se confiere p.r el auto antecedente, el Señor
Gefe Politico de esta Prov.a [illegible]
[illegible] p.a los efectos q.e [illegible]

José Geronimo [illegible]

En la Ciud.d dela Bahia, hoy nueve dias del mes
de Junio de 1824. [illegible] el Ciudadano Secretario
[illegible] Gefe Politico [illegible] de esta Prov.a
[illegible] dela [illegible] q.e [illegible] y [illegible]
[illegible] consideracion la [illegible]
q.e [illegible] el Alc.e [illegible]
[illegible] la Comis.n [illegible]
[illegible] dela [illegible]
Gaspar [illegible] p.a q.e [illegible]
te [illegible] las [illegible]
las formalidades [illegible]
[illegible] q.e p.r el mismo [illegible]
[illegible] p.r la [illegible] lo firmo con los
[illegible]

José Ant.o Saaved.a

De asist.a
Mario dela Paz

LLO TERCERO

S REALES

PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

Exmo. Señor.

El Ciudadano Juan José Hernandez Vecino y Residente de esta Villa, ante V.E. se presenta con el mayor respeto y dice: que por el adjunto documento que debidamente acompaña, se impondrá V.E. vá para nueve años se le concedió por el Sor. Gefe Político de esta Provincia el terreno que en él se menciona que correspondía de haberse informado el [illegible] de aquel tiempo, se comisionó al Ciudadano Gaspar Flores para practicar las medidas, clasificar las tierras de agua permanente y de secano, exigir el pago conforme lo había dispuesto el expresado Sor. Gefe Político y que se me [illegible] pondiente titulo de posesion: y no obstante haberme puesto de acuerdo con el Comisionado que en aquel tiempo se hallaba de Alcalde primero en Bejar, ya sea que por las ocupaciones de este destino, ó por la distancia de mas de cinquenta leguas que tenia q. caminar p.a venir á desempeñar su Comision, no me fué posible conseguirlo; sin embargo de haber procurado allanar las dificultades q. pudieran pender de mi arbitrio. Desde el año subsecuente á la referida concesion he estado instando con los Alcaldes de esta Villa para q. me otorguen el titulo de posesion, y si no lo hicieron ha sido por la falta de un agrimensor que cientificamente practicara las medidas: ahora que lo hay y que he repetido la solicitud para que se estienda el titulo, se me dice es necesario preceda una orden expresa del gobierno Supremo, de modo que me veo precisado á llamar la ocupada atencion de la Superioridad de V.E. sobre este negocio que indebidamente se ha dilatado su conclusion y perjudicandome en sumo grado. Mas puesto

TERCERO

REALES

PARA EL BIENIO DE

1832 Y 1833.

[illegible] de su Ylustrisima
del expresado Seminario de [illegible]
dado por una Autoridad competente
como lo hera el Jefe Politico, á
-cuerdo de los Vocales de la Diputa-
-cion Provincial de conformidad con
las leyes sobre su agregacion [illegible]
de [illegible], [illegible] que V.E.
teniendo en consideracion el derecho
Mexico que tengo adquirido sobre
el terreno que se me concedió que
caminará dos [illegible] de tierra, y
tener los poblados y cultivados en
la parte [illegible] premisa por el
despacio de mas de doce años, se
dignará, atendiendo á demas á mis
Servicios prestados al Estado, librar
su Comunicacion al [illegible] Alcalde de esta
Villa para que se me otorgue
la correspondiente posesion del
terreno y como dicho [illegible] se
me concedió y tengo poblado, y
para que al entenderseme el
titulo de justificacion segun su
calidad, por quince ó diez [illegible]
como se me concedió. Por tanto.

A V.E. [illegible] mi suplica [illegible]
se que atienda á la justicia
con que me conduzco [illegible]

21

se dignará deferir á ella,
en lo que recibiré una gracia,
protestando no ser de malicia.

Villa de Goliad Julio 8 de 1833.

Juan José Hernandez

Gefatura Politica del
Dep.to de [illegible]

Num.o 132.

[illegible] des comi-
sionado C. Fernando [illegible]
Leon, manifesta [illegible]
bo anular el [illegible]
sesion de [illegible]
otorgó el C. [illegible]
quez dentro de [illegible]
pretension [illegible]
del Ayuntamiento [illegible]
sin de Leon.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ciudad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

por aquel Alcalde [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

pueden ser [illegible] aquellos pa

ra que [illegible] el derecho y

la Ley tienen aclarados, se

me hace preciso ocurrir á

V.S. pª que tomando en con

sideracion el abuso que se

[illegible]

[illegible] expresa

[illegible]

[illegible] de [illegible] de 1851,

[illegible] desempeñó

este Encargo, pues [illegible]

circunscribió al Alcalde de [illegible]

á solo los terrenos baldios de

aquella Jurisdiccion y qe no

correspondieran á los contra

[illegible] Com-

[illegible] ha

[illegible]

Sen. Srio. del [illegible]
Gobierno del [illegible]

[illegible]
...ARTO
...o mil ocho-
...cientos treinta

370

185

UNA CUARTILLA.

cientos treinta y cuatro y ocho-
y cinco.

484

Excmo. Sor.

[illegible] que suscribe tiene el honor de acompañar á [illegible] copia de la ultima solicitud que dirigio [illegible] de los Estados Unidos del Norte y sobre la [illegible] otras exposiciones que hasta ahora [illegible] obtenido algun resultado.

[illegible] en que expuso su derecho al termino [illegible] la señalado para colonizar se acaba [illegible] de Octubre del año proximo y termi- [illegible] el que se forma en [illegible] [illegible] que suspendio la fundacion [illegible] luego que se declaró la guerra [illegible] alguna en obsequio de quien [illegible] lo siguiente. — La gracia [illegible] conforme al espiritu de la ley [illegible] por los meritos que contrajo [illegible] en la causa de la Independa. [illegible] razones que califico de justas el [illegible] el Supremo Gobierno en la [illegible] que debio tomar por si el termino [illegible] de la Nacion Mexicana — [illegible] alternativa de planes, [illegible] procedimientos haciendo en [illegible] confianza dió [illegible] un [illegible] otra. — El que habiendo [illegible]

[illegible] Apoderado en N.a York, en vista [illegible]
[illegible] dela acontecimientos [illegible]
[illegible] ligero, cuando se f[illegible]
[illegible] el establecimiento [illegible]
[illegible] abusando [illegible]
[illegible] despues [illegible]
[illegible] expendió para [illegible]
[illegible] determinando [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] notario [illegible]
[illegible] publicar en N.a York [illegible]
[illegible] toda suma [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] el celo por la integridad del
[illegible] la Republica [illegible]
[illegible] especulaciones [illegible]
[illegible] El que hasta ahora [illegible]
[illegible] sus terrenos de la
[illegible] que [illegible] trabajos
[illegible] El que habia
[illegible] de prorroga concedida por
[illegible] varios empresarios [illegible]
[illegible] que [illegible] con [illegible]
[illegible] El que siendo [illegible]
[illegible] un golpe quinientas o seiscientas
[illegible] del resto dela Europa, separarán
[illegible] de Coahuila y Texas la ventaja
[illegible] que tomarán los terrenos sobrante de
[illegible] colonos que [illegible]

del gran Comercio que [illegible] [illegible] [illegible]
lanzar la civilizacion sobre [illegible] [illegible] salvages y
por ultimo el formar un [illegible] [illegible] [illegible]
de la Anglo Americana. Por tanto [illegible] [illegible]
un poder especial al Ciudadano [illegible]
[illegible] vecino de esa capital y suplica

A. V. Ex. que admitiendolo [illegible] [illegible]
instante le dona [illegible] [illegible]
diez años mas que solicita y que [illegible]
facultades sea de presentar [illegible]
pidiendoles la correspondiente contrata que [illegible]
halla indicado en la adjunta copia que [illegible]
estubo por ese Gobierno. Gracia que [illegible]
merecer de V. Ex. Mexico [illegible]
1824.

Juan Dominguez

188

N.º [illegible]

Impuesto por [illegible]
[illegible]cacion de V. S. [illegible]
persona [illegible]
tam.te [illegible]
baxo la direccion [illegible]
seccion [illegible]
de conformidad con lo [illegible]
10 y 14 de la [illegible] 26 [illegible]
arreglo la [illegible]
[illegible] con gra-
cias por mi parte. De este [illegible]
Gob.no y q.e el no admitirlo [illegible]
brantado q.e me hallo en la Ciudad, y por lo [illegible]
no podria dar el lleno q.e [illegible]
Ley: debolviendo como lo hago a V. S. el refe-
rido superior Despacho con las [illegible]
q.e le eran [illegible]

Aprobecho esta ocasion
p.a manifestar a V. S. mi [illegible]

189

Sr. Secretario del Gob.o sup.mo

del Estado en [illegible] y [illegible]

D. Juan Ant. [illegible]

190

SELLO PRIMERO SEIS PESOS.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

Habilitado p.ª el Estado de Coahuila y Tejas p.ª el bienio de 1831. y [illegible]

[illegible]cisco Vidaurri y Villaseñor,

[illegible] constitucional del Estado de Coahuila y Tejas

Por cuanto atendiendo á méritos, q.e [illegible] y demás circunstancias del Ciud.no [illegible] y en uso de las facultades que me concede la ley de [illegible] de Marzo del corriente año [illegible] del Estado, he venido en nombrarle Comisionado subalterno para los Departam.tos de [illegible] con sujecion á lo prevenido p.r la misma ley.

Por tanto mando q.e todas las autoridades del Estado, le hayan, tengan, y reconozcan p.r tal Comisionado Subalterno, y no le embarazen el uso de sus facultades en todo lo perteneciente al desempeño de su Comision, como así mismo que sea satisfecho y pagado de sus emolumentos en conformidad de lo que sobre este punto está señalado

191

por la misma ley [illegible] [illegible] y [illegible]
clave a 7. [illegible] de 1844

Lorenzo [illegible]
y Villanueva

Despacho de Comisionado Subalterno para [illegible] Depto. [illegible] del C. Antonio [illegible]
menor del Sale. y Barranca [illegible]

192

SELLO TERCERO — PARA EL BIENIO DE

DOS REALES — 1834. Y 1835.

6

N.o 475

Exmo. Sr. = Los C.s D.n M.s [illegible]
Sor y Castellanos, q.e como apodera-
dos del Cnd.no y Mar.l D.n Doming.o [illegible]
de [illegible] según acredita el legítimo
poder q.e debidam.te acompañamos
en dos f.s útiles, y ordinario de no el
Tribunal de V.E. como mas proceda
q.e con arreglo a lo prevenido p.r la
ley de Colonización del Estado, se ha
de servir conceder la cantidad para
un total once sitios de tierra de
la valdía del Departam.to de [illegible]
y en los parajes q.e señalaremos,
acompañando el [illegible]
en ellas en n.o de grado q.e exige
la misma Ley y ofreciendo s.u
pago, [illegible] desde ahora la
cuantía para q.e [illegible]

quedo lo demas q.e [illegible] al presen
te que establecido por [illegible]
d. [illegible] Suplicamos tenga a bien
Atender á esta peticion escogiendo
de conformidad con lo q.e recibimos
gracia q.e pedimos. Monc.a 9 de En.o
de 1834 = Tomas [illegible] Castillo
[illegible] = Monc.a Enero 11 del
1834. = En virtud del poder q.e han
presentado los q.e suscriben otorga
do ante el Escribano Nacional
y Publico de los del num.o de la Ciu
dad de Mejico á los veinte [illegible]
del mes de Noviembre del año pasa
do de mil ochocientos treinta y tres,
y examinado p.r el Colegio de
Escribanos de la misma Ciudad,
q.e lo halla bastante p.a los fines
q.e lo entregan; de conformidad
con lo dispuesto en el art.o 10 de
la citada ley de Colonizacion, expedi
da p.r el H. Congreso en 28 de
Abril de 1832, otorgo en nombre

[illegible] la casa para, pudiendo en
Dicho [illegible] de tiempo [illegible] y las cuentas
[illegible] se aseguraban; con el conocimiento de
que según [illegible] sus mas o menos
sus valores, se beneficiarán el aum.to
a la [illegible] respectiva, el tiempo de [illegible]
las [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] que el Adm.or de Rentas
[illegible] de esta Capital, pasará los
[illegible] cantidad, y [illegible] los
[illegible] de [illegible], de los [illegible]
[illegible] de la parte que [illegible]
[illegible], y el otro [illegible] a la
[illegible] de este Gobierno para [illegible]
[illegible] y dar por [illegible] las [illegible]
[illegible] y comprobado,
para que [illegible] con ellas al [illegible]
[illegible], [illegible] los efectos que son con-
siguientes. = [illegible] = [illegible]
[illegible] Srio.
Es copia de su original. [illegible] 9 de Agosto de 1834.

J. Antonio
Padilla
Srio.

196

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES [illegible]

Excmo. Sor.

El ciudadano [illegible] con el mas profundo [illegible] a V.E. [illegible] dice: Que el ciudadano [illegible] Enero de 1831 [illegible] fueron de [illegible] Supremo Gobierno del Estado [illegible] dia 13 [illegible] de 1831 [illegible] y [illegible] cargo [illegible] habiendo examinado [illegible] á V.E. se sirva mandar [illegible] de ella [illegible]

Por tanto suplico á V.E. se sirva [illegible] como dejo pedido y en ello recibiré [illegible] favor.

[illegible] 22 de Julio de 1831.

197

Lima 23 de Julio de 1834.

Expidan po.r las Escriv.s de Cam.a cop.s q.e se le piden insertandose po.r principio el docum.to q.e acompaña su peticion y este Decreto.

Vidaurre

D.r [illegible]
Padilla
[illegible]

SELLO TERCERO
OS REALES

PARA EL BIENIO DE
1832 Y 1833. y 34

198

[illegible]

El Ciudadano Vital Flores Alcalde unico Constitucional de la Villa de Nacogdoches y su jurisdiccion certifico en Cuanto puedo y debo y el derecho me [illegible] que el Ciud.o E. Millon es el legitimo apoderado del Ciud.o Marcos Sanchez como Consta p.r un poder judicial q.e le paso el mismo al mencionado E. Millon en fecha de veinte y dos de Enero de mil ochocientos treinta y uno el cual subsiste en el archivo de mi Cargo h.a la [illegible] en [illegible] nombre de Once Sitios de tierra q.e el Supremo gobierno del Estado tiene concedido con fecha trece de Octubre del año de mil ochocientos y treinta a dicho Ciud.o Marcos Sanchez y habiendome declarado bajo juramento el Ciud.o E. Millon haber sele estraviado la Copia de la Concesion de los dichos once Sitios de tierra le doy esta Certificacion para q.e ocurriendo al archivo del supremo gobierno pueda Conseguir una segunda Copia del documento original dandose a reconocer como apoderado legitimo de dicho Marcos Sanchez. Y para q.e Conste le doy la presente certificacion en la Villa de Nacogdoches a los diez y siete dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y cuatro firmandola yo el expresado Juez con dos testigos

de ~~mi~~ [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Vital Flores

Decr.do
Juan Mora

[illegible] ass.o
[illegible]

200

TERCERO

REALES.

PARA EL BIENIO DE

1830 Y 1831.

Recivi del Ciudad.no José Ma. Carvajal el Papel sellado de los sellos Seg.tes que me fue mandado desde atascosito por el Sor. George Orr por mano de Dn. Carvajal Es á saver

Diez y seis pliegos del sello primo. importa 90 p

Cuatrocientos diez y nueve pliegos sello segundo 628-4r

[illegible]cientos treinta sellos terceros ,,

Cuatrocientos sesenta sellos Cuartos ,,

Que hace la suma de $ 77

De la que daré distribucion cuando me sea pedida legitimamente, habiendo recivido el indicado Papel con el objeto de emplearlo el necesario en los titulos y demas cosas concernientes á mi Comision. Y para su resguardo le doy este que firmo en la villa de Nacogdoches á los 22 dias del mes de Abril de 1834 —

Vicente Aldrete

Año de 1.834.

Poder especial otorgado por el Señor Coronel Don Juan Dominguez.

A favor de Don José Antonio Tixerina, como dentro se expresa.

202

LLO SEGUNDO · DOCE REALES.

Para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y ocho cientos treinta y cinco.

En la Ciudad Federal de Mexico á nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro: Ante mi el Escribano y testigos, el Señor Coronel Don Juan Dominguez, vecino de San Juan del Rio y residente en esta Capital á quien doy fé conozco, otorga que dá todo poder amplio y bastante en derecho cuanto por él se requiera y sea necesario á Don José Antonio Tixerina, vecino de Monclova, Capital del Estado de Coahuila y Texas, especial para que á su nombre y representando su persona derechos y acciones formalice con aquel Gobierno la nueva contrata de colonizacion en virtud de la prorroga y aumento del numero de familias que previene el reglamento, á cuyo fin acuerde las condiciones y celebre el convenio y obligacion correspondiente con todas las clausulas, vinculos, fuerzas, firmezas, sumisiones, poderios, renunciaciones de Leyes y demas requisitos que apetece á su mayor estabilidad congruentes, que de la manera que lo hiciere lo aprueba y ratifica, guardará y cumplirá como si á ello fuese presente y por si mismo efectuado; que para todo lo dicho y su anexo le confiere este poder con facultad de substituir, rebocar substitutos y nombrar otros que á todos releva segun derecho. Y á lo que en su virtud practicare obliga sus bienes presentes y futuros con la guarentigia en forma. Y firmó siendo testigos Don Fermin Villa, Don José

Salamanca, y Don Trinidad Aguirre, de esta vecindad. doy fé = Juan Dominguez = José Lopez Guaro: Escribano Nacional y Publico —

ame para la parte dia de su otorgamiento en este pliego del sello segundo bienio corriente: corregido, doy fé.

J. L. G.

José Lopez Guaro
Esno. Nacion.l y P.co

Damos fe q.e el Ciudadano José Lopez Guaro por quien va signado y firmado el testimonio del poder anteced.te es Escribano Nacional propietario de uno de los oficios publicos de esta Ciudad como se titula, y de provid.s del Supremo Tribunal de que ymanan, y como tal a todo quanto autoriza sele da entera fé y credito en ambos Juicios. Y p.a const.a ponemos la presente sellada con el de este Nacional colegio en la Ciudad federal de Mexico a [illegible] dias de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro.

SELLO CUARTO
los años de mil ochocientos treinta

UNA CUARTILLA.
cientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Exmo Señor — El Ciudadano Juan Dominguez con la mayor atencion á V.E. expone haber manifestado á ese Gobierno en Agosto de mil ochocientos treinta y uno los motivos que entorpecian el proyecto de colonizar los Desiertos de Tejas, concluyendo con solicitar prorroga de los seis años que señala el articulo quinto del titulo de concesion que se le libró en seis de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve y que se le permitiese por una nueva gracia el establecimiento de quinientas familias en lugar de las doscientas de que habla el articulo segundo de la citada concesion por los motivos que refiere en su pretencion de Agosto de treinta y uno. = El Gobierno del Estado se sirvió deferir á su solicitud con la contestacion de que se apersonare ó nombrase Apoderado que firmase el nuevo contrato y adoptando lo segundo como lo mas expedito; y segun lo que prescriben las leyes en aquellas circunstancias, remitió su poder al Señor Licenciado Don [illegible], de quien no pudo recabar de su Ex.a terminante contestacion á pesar de las reiteradas instancias que le dirigió, siendo subsecuentes los cambios de los años treinta y dos y treinta y tres que acabaron de paralizar las pretenciones = Llegado á Nueva York donde [illegible] su apoderado de Santiago Prentiss se encuentran en la demarcacion del reparto que ha hecho del terreno que tuvo el nombre de Dominguez Grant señala el mapa que tiene el honor de acompañar pero que sin considerandose en bastante numero para pasar á establecerse en un punto tan remoto, y cerca de las Trib.s Salvajes se ha estado esperando la resolucion de las pretenciones indicadas que ya habia anunciado el que subscribe como conseguida y con este motivo se despacharon á Irlanda y Alemania agentes que habian encontrado emigrantes que acaso esten ya en camino para este continente todo lo que ha de demandar gastos que en todo tiempo han de reclamarse al empresario, prescindiendo de los que hasta la fecha se han ori- ./.

ginado = [illegible] cuanto tiene de justo su pretencion de que el numero de familias sea el de quinientas y de que se les prorroguen los seis años se recompensarian de implorar gracias acabado de ser despojados del fruto de treinta y ocho en la carrera de las armas, y meritos contraidos en la lista de los Pensiones, para ser desterrado por seis años, si no estubiera en la firme presuncion de que han influido mas en su desgracia algunas prevenciones personales, que lo grave de un error que en el momento se procuró recompensar. Las pasiones calmarán, y siendo oidos al lenguaje de la razon no duda, sobre todo, que en el caracter noble y generoso de los Mexicanos no ha de llevarse al cabo una sentencia dada en momentos criticos y de confusion; pero aun cuando sus esperanzas resultaren vanas ¿podrán arrancar de su corazon, aquel afecto cultivado por veinte años en el suelo Mexicano?... Excelentisimo Señor, esa es la Patria de ocho hijos que ha dejado con escasos recursos y por unicos abogados, unos ya de edad, y trabajos que ha pasado lo acercan á permanecer en un termino infinitamente muy pequeño que el que les pe-

LLO CUARTO

los años de mil ochocientos treinta

UNA CUARTILLA.

cientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

necesidad de ese Estado le concedió en mil ochocientos veinte y nueve. Por tanto = A V. E. Suplica se sirva concederles la gracia que lleva indicada que gravará en su reconocimiento. = Filadelfia veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro.